

MEMORANDO

OCI

20201350242773

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., noviembre 17 de 2020

PARA: **Diego Sánchez Fonseca**
Director General

DE: Jefe Oficina de Control Interno

REFERENCIA: Informe Final de Auditoría 2020 al Proceso de Gestión de la Valorización y Financiación

Respetado ingeniero Diego:

Reciba un cordial saludo. En cumplimiento del Decreto 648 de 2017 y el Decreto Distrital 807 de 2019, en relación con el destinatario principal de los informes de auditoría, seguimientos y evaluaciones, se remite el informe de la auditoría al Proceso de Gestión de la Valorización y Financiación, efectuada en desarrollo del Plan Anual de Auditoría 2020, luego de haberse surtido la comunicación del Informe Preliminar, mediante correo electrónico del 27/10/2020, y la retroalimentación respectiva por parte de las dependencias involucradas.

El presente documento se informa a la Subdirectora General de Gestión Corporativa, líder del proceso de Gestión de la Valorización y Financiación; al Director Técnico de Apoyo a la Valorización, en su calidad de líder operativo; así como a las Subdirecciones Técnicas de Operaciones – STOP y Jurídica y de Ejecuciones Fiscales – STJEF, en su calidad de dependencias ejecutoras del proceso mencionado. Por último, se informa a la Oficina Asesora de Planeación – OAP, según solicitud efectuada mediante memorando 20171150244353.

Como producto de la evaluación realizada no se evidenciaron hallazgos, según los criterios de auditoría aplicables, por lo que el informe final consolida los resultados de auditoría y las Recomendaciones/Oportunidades de mejora identificadas se ponen a consideración de los responsables del proceso, dado que son alertas generadas por el equipo auditor, con las que se busca la mejora continua del proceso y prevenir futuros incumplimientos normativos.

No obstante, de estimar pertinente la implementación de recomendaciones es necesario tener presente lo establecido en las Políticas Operacionales del procedimiento PR-MC-01 “Formulación, monitoreo y seguimiento a planes de mejoramiento”, que señala: “Las recomendaciones realizadas en los Informes de auditoría, legales/obligatorios y seguimientos, realizados por la Oficina de Control Interno no obligan a dar tratamiento a través de Plan de

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

MEMORANDO



OCI

20201350242773

Información Pública

Al responder cite este número

mejoramiento y queda a potestad del responsable del proceso/dependencia, dar el tratamiento pertinente. No obstante, en caso que el líder de proceso/dependencia identifique la necesidad de registrar acciones, éstas deberán registrarse en el formato de Plan de mejoramiento adoptado en la entidad”.

La Oficina de Control Interno agradece la colaboración prestada en el desarrollo de la presente auditoría y reitera su disposición para brindar la asistencia y acompañamiento requeridos, conforme a sus roles y funciones.

Cualquier información adicional, con gusto será suministrada.

Cordialmente,

Ismael Martínez Guerrero

Jefe Oficina de Control Interno

Firma mecánica generada en 17-11-2020 07:32 PM

Anexos: Informe Final de Auditoría al Proceso de Gestión de la Valorización y Financiación.

cc Hernando Arenas Castro - Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización
cc Maria Olga Bermudez Vidales - Subdirección Técnica de Operaciones
cc Nelly Patricia Ramos Hernandez - Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
cc Sandra Milena Del Pilar Rueda Ochoa - Oficina Asesora de Planeación
cc Rosita Esther Barrios Figueroa - Subdirección General de Gestión Corporativa

Elaboró: Adriana Mabel Niño Acosta - Oficina de Control Interno



INFORME DE AUDITORÍA



1. INFORMACIÓN GENERAL

Tipo de Informe	Preliminar <input type="checkbox"/>	Final <input checked="" type="checkbox"/>	Fecha de elaboración del informe:	17/11/2020
Proceso/Objeto Auditado	Proceso de Gestión de la Valorización y Financiación			
Líder del proceso/ Cargo y dependencia	Rosita Esther Barrios Figueroa Subdirectora Subdirección General de Gestión Corporativa - SGGC			
Líder operativo del Proceso/ cargo y dependencia	Hernando Arenas Castro Director Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización – DTAV			
Tipo de Auditoría	Auditoría de gestión			
Objetivo	Evaluar la gestión del proceso Gestión de la Valorización y Financiación, a través de la verificación del cumplimiento de la normatividad legal y reglamentaria y directrices institucionales aplicables a las actividades del proceso, a fin de identificar aspectos que contribuyan a su mejoramiento continuo.			
Alcance	<p>La presente auditoría tuvo como alcance las verificaciones de soportes, registros y documentación asociada con las actividades establecidas en la caracterización del Proceso de Gestión de la Valorización y Financiación, haciendo énfasis en las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actividad N.º 7. “Cobrar y Recaudar” • Actividad N.º 8. “Tramitar las Solicitudes y Reclamaciones” • Actividad N.º 10. “Verificar los Indicadores de Gestión” • Actividad N.º 11. “Generar Acciones de Mejora” • Riesgos del proceso <p>Las actividades de auditoría se basaron en la verificación de información suministrada por el proceso (entregada en medio físico, digital y/o entrevistas) o por otros procesos que se interrelacionan con el mismo, información consultada en la intranet y en sistemas de información aplicables al proceso, tales como VALORICEMOS, ORFEO, SIAC, CHIE, entre otras fuentes. Así mismo, se solicitó información a las Subdirecciones Técnicas de Operaciones y Jurídica y de Ejecuciones Fiscales.</p> <p>La evaluación se realizó, principalmente, a la gestión efectuada relacionada con el Acuerdo de Valorización 724 de 2018. Sin embargo, se revisó información de otros acuerdos de valorización, en relación con la cartera, entre otros aspectos.</p> <p>El periodo de verificación fue el comprendido desde el 01/10/2019 hasta el 31/08/2020.</p>			

INFORME DE AUDITORÍA



Criterios de Auditoría	<ul style="list-style-type: none">• Normograma del proceso de Gestión de la Valorización y Financiación.• Información documentada del proceso o aplicable al periodo de evaluación (procedimientos, guías, instructivos, manuales, formatos, entre otros), publicada en la intranet institucional y/o en el sistema SUE: Información Documentada.• Demás documentación del Mapa de Procesos de IDU y normatividad interna y externa, que aplique al proceso y actividades evaluadas.• Acuerdos de valorización vigentes y sus modificaciones.
Fecha reunión de apertura	15/09/2020
Fecha reunión de cierre	28/10/2020
Equipo auditor/ Dependencia/ Rol	<ul style="list-style-type: none">• Angie Estefany Villanueva Cortés - Profesional Universitario 219-03 - Auditora.• Diego Fernando Aparicio Fuentes - Profesional Universitario 219-03 - Auditor.• Fernando Garavito Guerra - Profesional Especializado 222-04 - Auditor.• Adriana Mabel Niño Acosta - Profesional Especializado 222-05 - Auditor Líder

2. METODOLOGÍA

Esta auditoría se adelantó de conformidad con el plan presentado en la reunión de apertura, llevada a cabo el 15/09/2020 y formalizado mediante memorando 20201350191633 del 11/09/2020, al cual se le dio alcance a través de los memorandos 20201350210513 del 09/10/2020, 20201350219063 del 20/10/2020 y 20201350221443 del 22/10/2020.

Dada la situación de emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional en relación con la COVID-19 y las medidas tomadas, por las administraciones nacional¹ y distrital², en relación con el Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable, así como las disposiciones emitidas³ al interior del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, y con el fin de dar cumplimiento al Plan de Auditoría, las actividades de planeación, apertura, desarrollo y cierre de auditoría, fueron realizadas a través de medios virtuales.

El desarrollo de la auditoría involucró la evaluación de las actividades críticas establecidas en la caracterización y la documentación del Proceso de Gestión de la Valorización y Financiación, conforme al alcance definido, con base en los cuales, se realizó revisión documental de información publicada en el sitio web institucional, la intranet del IDU y los diferentes sistemas de información con los que cuenta la entidad (ORFEO, CHIE, SUE, STONE, SIAC, entre otros). También se realizaron reuniones virtuales a través de la herramienta Google Meet, se solicitó

¹ Decretos 1168 del 25 de agosto de 2020 y 1297 del 29 de septiembre de 2020.

² Decretos Distritales 193 del 26 de agosto de 2020, 195 del 31 de agosto de 2020, 207 del 21 de septiembre de 2020, entre otros.

³ Circulares 58 del 27 de agosto de 2020 y 66 del 23 de septiembre de 2020.

información aclarando inquietudes sobre información suministrada, documentación revisada establecida como criterio de auditoría, entre otras actividades.

Para el logro del objetivo de la auditoría, se realizaron entre otras, las siguientes actividades:

- Entrevistas con colaboradores de la Subdirección Técnica de Operaciones - STOP y Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales - STJEF que hacen parte del proceso evaluado, a través de la herramienta Google Meet, con el propósito de aportar la información y/o documentación, así como precisar o aclarar las inquietudes del equipo auditor.
- Entrevistas y/o solicitud de información a colaboradores de otras dependencias en relación con información asociada al proceso de Gestión de la Valorización y Financiación.
- Revisión de la documentación aportada por el proceso.

A continuación, se relacionan los aspectos evaluados por cada una de las actividades y temáticas relacionadas en el alcance del Plan de auditoría, atendiendo la caracterización del proceso de Gestión de la Valorización y Financiación:

2.1 Actividad N.º 7. “Cobrar y Recaudar”

La revisión de esta actividad se realizó en tres etapas: (1) Estudio y conocimiento del tema (2) Análisis de la información aportada por el proceso y (3) Elaboración del informe financiero, las tablas comparativas, el cálculo de comprobación de la cartera reportada, datos e información que fueron evaluados desde un enfoque integral frente a la caracterización del proceso.

Según lo anterior, se efectuó inferencia sobre el cumplimiento de los requisitos, el muestreo aleatorio simple, a través del cual fueron seleccionados unos elementos sobre los que se aplicaron los criterios de auditoría. En general, se realizó revisión documental del informe de cartera, los datos de las obras ejecutadas de los diferentes acuerdos de valorización, la caracterización del proceso y los documentos aportados como soporte de las actividades realizadas.

Para la verificación del estado de avance de las obras previstas en el Acuerdo 724 de 2018 y el recaudo de la contribución de valorización, se aplicó verificación directa a la información, a través del cotejo de lo dispuesto en el Acuerdo y sus documentos anexos y las fuentes de información de la gestión dispuesta por el Instituto. Esta verificación se realizó en dos momentos: 1) Verificación del recaudo partiendo de un contexto normativo, de determinación de áreas de influencia y proyectos, y 2) verificaciones del avance de la contratación de las obras. Finalmente, se elaboró una opinión del equipo auditor en relación con estas premisas.

2.2 Actividad N.º 8. “Tramitar las Solicitudes y Reclamaciones”

Para adelantar este ejercicio, se requirió al área auditada, información sobre derechos de petición, recursos de reconsideración, revocatorias directas y actuaciones de oficio efectuadas en razón de solicitudes interpuestas por los ciudadanos en razón del Acuerdo 724/2018, entre el 1/10/2019

y el 31/08/2020. A partir de la información entregada por el proceso, se revisaron, consistencia, oportunidad y notificación (si aplicaba), para una muestra seleccionada.

2.3 Actividad N.º 10. “Verificar los Indicadores de Gestión”

- Identificación de los indicadores que aportan las dependencias al proceso, a partir del Cuadro de Mando Institucional de indicadores, los cuales fueron definidos por las dependencias en su caracterización de indicadores realizada al inicio de la vigencia 2020.
- Revisión y análisis de los resultados de avances en la gestión del proceso consignados en el Cuadro de Mando de indicadores, publicado por la Oficina Asesora de Planeación, con corte al 30 de junio de 2020.
- Identificación de modificaciones con respecto al corte 31/03/2020, o posteriores al 30/06/2020, dentro del periodo evaluado

2.4 Actividad N.º 11. “Generar Acciones de Mejora”

- Identificación de acciones en estado “Terminado”, análisis de evaluación de efectividad y conclusiones sobre la procedencia o no del cierre en los casos en los que fuera posible.

2.5 Riesgos del proceso

- Verificación del envío de los entregables del periodo mayo - agosto 2020.
- Verificación del registro de controles y demás atributos de la matriz de riesgos frente a la metodología vigente.
- Verificación del diseño y registro de controles frente a la metodología vigente, para el 100% de los riesgos de corrupción y para riesgos de gestión asociados con las actividades críticas seleccionadas.
- Identificación de riesgos materializados, a partir de las diferentes actividades de auditoría.

2.6 Selección de muestra.

La muestra evaluada en relación con la actividad crítica n.º 8 se seleccionó con base en la información entregada por la STJEF respecto a recursos de reconsideración (archivo “PATRICIA SANABRIA INFORME RECLAMACIONES.xls”), revocatorias directas (archivo “PATRICIA SANABRIA INFORME REVOCATORIAS.xls”) y actuaciones de oficio (archivo “PATRICIA SANABRIA INFORME ACTUACIONES OFICIOSAS.xls”) y la entregada por la STOP sobre derechos de petición (archivo “INFORME AUDITORIA OCI AC 724.xlsx”), todos relacionados con el Acuerdo 724 de 2018. La información solicitada comprendió el periodo entre el 1/10/2019 y el 31/08/2020.

La información de derechos de petición incluía 1.288 registros, la de reclamaciones 82 registros, la de revocatorias 169 registros y la de actuaciones de oficio 1.306, de los cuales, 731 tenían

resolución y 575 estaban aún en proceso, los cuales no fueron tenidos en cuenta para la selección de la muestra. Así, se tomó como base para la muestra un total de 2.270 registros (sumando las 4 fuentes), seleccionando 66 registros, con un nivel de confianza del 90% y margen de error del 10%, bajo una distribución normal, aplicando la siguiente fórmula para población finita:

$$n = \frac{\frac{z^2}{\varepsilon^2} PQ}{1 + \frac{z^2 PQ}{\varepsilon^2 N}}$$

En donde:

- **n**: tamaño de la muestra total (cantidad de registros de la muestra).
- **z**: percentil de la distribución de probabilidades normal, asociado con el nivel de confianza.
- **P(Q)**: es la probabilidad del evento. Dado que, predeterminadamente, se desconoce la proporción, se asumen en el diseño valores de P=Q=0,5, con la finalidad de maximizar el producto y el tamaño de la muestra.
- **ξ**: error máximo admisible en la estimación de la proporción.
- **N**: tamaño del universo (cantidad de registros de las 4 fuentes según la información suministrada por la STOP y la STJEF).

Dado lo anterior y teniendo en cuenta la información suministrada por las dependencias citadas, se calculó el porcentaje de participación de cada tipo de solicitud (o fuente) en el total de registros suministrados (excluyendo de las actuaciones oficiosas las que aparecían “En término”). De esta forma, se distribuyó la muestra y se seleccionaron, aleatoriamente⁴, las peticiones a verificar. La distribución es la siguiente:

Tabla N.º 1. Distribución de la muestra por Canal de Atención

Año	Mes	estado		Cantidad Registros	Muestra por mes
		ac	ce		
RECLAMACIONES					
2019	octubre		22	22	1
2019	noviembre		11	11	0
2019	diciembre	2	30	32	1
2020	enero	7	4	11	0
2020	febrero	2		2	0
2020	junio	1		1	0
2020	julio	1		1	0
2020	agosto	2		2	0
Total reclamaciones		15	67	82	2
ACTUACIONES OFICIOSAS					
2019	octubre		1	1	0
REVOCATORIAS					
2019	octubre	1	10	11	0
2019	noviembre	4	28	32	1
2019	diciembre	9	19	28	1
2020	enero	5	3	8	0
2020	febrero	83	1	84	2
2020	marzo	4	1	5	0
2020	mayo	1	0	1	0
Total revocatorias		107	62	169	4
DERECHOS DE PETICIÓN					
2019	octubre	N/A	N/A	116	3

⁴ Para la selección de registros, se utilizaron las funciones de Excel ALEATORIO(), que devuelve un número decimal entre 0 y 1, y JERARQUIA.EQV (), que devuelve la jerarquía (posición) de un número en una lista de números. Se tomaron los primeros registros jerarquizados de acuerdo con la cantidad por tipo de solicitud.

INFORME DE AUDITORÍA



Año	Mes	estado		Cantidad Registros	Muestra por mes	Año	Mes	estado		Cantidad Registros	Muestra por mes
		ac	ce					ac	ce		
2019	noviembre		1	1	0	2019	noviembre	N/A	N/A	191	6
2020	enero	22	2	24	1	2019	diciembre	N/A	N/A	238	7
2020	febrero	4	95	99	3	2020	enero	N/A	N/A	125	4
2020	marzo	18	4	22	1	2020	febrero	N/A	N/A	141	4
2020	junio	73	138	211	6	2020	marzo	N/A	N/A	122	4
2020	julio	200	10	210	6	2020	abril	N/A	N/A	38	1
2020	agosto	162	1	163	5	2020	mayo	N/A	N/A	43	1
Total oficiosas		819	487	731	22	2020	junio	N/A	N/A	60	2
						2020	julio	N/A	N/A	85	2
						2020	agosto	N/A	N/A	129	4
						Total derechos de petición				1.288	38

Fuente: Subdirecciones Técnicas de Operaciones y Jurídica y de Ejecuciones Fiscales. **Elaboración:** Equipo Auditor. N/A: No Aplica; ac: Activo; ce: Cerrado.

Es de tener en cuenta que, dado el volumen de solicitudes registrado, el ejercicio es una inferencia sobre la población objeto de estudio y es responsabilidad de los líderes de los procesos asociados, realizar la ampliación de la información presentada, a fin de tomar acciones contundentes para el mejoramiento continuo de la atención de las solicitudes.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

A continuación, se presentan los resultados de la auditoría para cada una de las actividades críticas contenidas en el alcance del ejercicio de auditoría:

3.1 Actividad N.º 7. “Cobrar y Recaudar”

3.1.1 Análisis de cartera

Revisado el informe de cartera suministrado por el proceso, con corte al 31/08/2020, se encontró que el valor de las cuentas por cobrar por concepto de contribución por valorización ascendía a \$ 206.595.022.401, correspondiente al valor del saldo de capital sobre los valores asignados y totalmente ejecutoriados.

El informe de cartera por valorización actual y anteriores, se encuentra clasificado según el título de cada capítulo, por número de Acuerdo, antigüedad y cuantía, siendo los sujetos pasivos de las obligaciones, los propietarios o poseedores de los predios que han sido cobijados con las asignaciones.

Se pudo establecer que la Subdirección Técnica de Operaciones - STOP, realiza en forma mensual un reporte de la “Cartera total por edades y por concepto”, el cual es comunicado a la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad - STPC y sirve como insumo para la actualización de los registros contables relacionados con las cuentas por cobrar y las cuentas de ingresos fiscales.

INFORME DE AUDITORÍA



De acuerdo con la información suministrada por la STOP, se verificó la conciliación del reporte del proceso a la STPC, encontrando que existe coherencia entre el Acuerdo, la antigüedad y el saldo de registros contables del aplicativo STONE - Gestión Financiera.

Cartera

Con el propósito de realizar un comparativo de la evolución de la cartera, durante la presente vigencia, se presenta la siguiente información:

Tabla N.º 2. Cartera por Acuerdo de Valorización - Corte 31/03/2020
Valor expresado en Pesos Corrientes (\$)

Acuerdo de valorización	Valor Cartera
Acuerdo Beneficio General	253.152.731
Acuerdo 23 de 1995	4.933.142
Acuerdo 25 de 1995	1.034.110.759
Acuerdo 48 de 2001	493.331.551
Acuerdo 180 de 2005	3.166.995.612
Acuerdo 398 de 2009	1.089.111.710
Acuerdo 523 de 2013	11.385.846.685
Obra Por Tu Lugar	16.017.564,00
Acuerdo 724 de 2018	189.305.766.508
Total Cartera	206.749.266.262

Fuente: Subdirección Técnica de Operaciones. **Elaboración:** Equipo Auditor.

Tabla N.º 3. Cartera por Acuerdo de Valorización - Corte 31/08/2020
Valor expresado en Pesos Corrientes (\$)

Acuerdo de valorización	Valor Cartera
Acuerdo Beneficio General	248.920.890
Acuerdo 23 de 1995	4.933.142
Acuerdo 25 de 1995	1.005.665.579
Acuerdo 48 de 2001	493.331.551
Acuerdo 180 de 2005	3.053.159.547
Acuerdo 398 de 2009	1.081.380.935
Acuerdo 523 de 2013	11.385.846.685
Obra Por Tu Lugar	16.017.564
Acuerdo 724 de 2018	189.305.766.508
Total Cartera	206.595.022.401

Fuente: Subdirección Técnica de Operaciones. **Elaboración:** Equipo Auditor.

Como se puede observar en las tablas 2 y 3, durante los cinco meses comparados, se evidencia que en los acuerdos por Beneficio General (\$ 4.231.841), Acuerdo 25 (\$ 28.445.180), Acuerdo 180 (\$ 113.836.065) y Acuerdo 398 (\$ 7.730.775) se realizó gestión de cartera, logrando un recaudo de \$ 154.243.861 que corresponden a un 0,075% del total de la cartera por valorización. Adicionalmente, se aprecia que si se descuenta la cartera del Acuerdo 724 (\$ 189.305.766.508), el porcentaje de recaudo sube a 0,89 %.

En respuesta al informe preliminar, la STJEF aclaró que:

“Con ocasión de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica emitida por el Gobierno Nacional, así como de los Decretos Legislativos y Decretos Distritales expedidos relacionados con la materia, el Instituto de Desarrollo Urbano profirió las Resoluciones que se indican a continuación, con las cuales se mantuvieron suspendidas las actividades inherentes al proceso de cobro coactivo entre el 18 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020:

RESOLUCIONES Y FECHAS DE SUSPENSIÓN DE COBRO COACTIVO IDU.

NORMATIVIDAD	FECHA SUSPENSIÓN	ASUNTO
RESOLUCIÓN STJEF No. 2747 de 2020. Art. 1	18/03/2020 – 30/05/2020	“Por la cual se suspenden los términos legales de la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales”
RESOLUCIÓN IDU No. 2779 de 2020. Art. 9	24/03/2020 – 13/04/2020	“Por la cual se suspenden los términos de algunas actuaciones administrativas y contractuales en el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU-por motivos de salubridad pública y ante la declaración de aislamiento preventivo obligatorio nacional”
RESOLUCIÓN IDU No. 2853 de 2020. Art. 13.	26/04/2020 – 10/05/2020	“Por la cual se toman medidas en materia de actuaciones administrativas, contratos y convenios interadministrativos, consultorías, contratos de obra, de infraestructura e interventorías en el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19”
RESOLUCIÓN IDU No. 2896 de 2020. Art. 4.	08/05/2020 - 24/05/2020	“Por la cual se modifica la Resolución IDU-2853 de 2020, en relación con medidas en materia de actuaciones administrativas, contratos y convenios interadministrativos, consultorías, contratos de obra, de infraestructura e interventorías en el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU- en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19”
RESOLUCIÓN – IDU 3370. Art. 9.	23/05/2020 – 31/05/2020	“Por la cual se toman medidas en materia de actuaciones administrativas, contratos y convenios interadministrativos, consultorías, contratos de obra, de infraestructura e interventorías en el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19”
RESOLUCIÓN – IDU 3434 Art. 1	29/05/2020 – 30/06/2020	“Por la cual se toman medidas en materia de actuaciones administrativas, en el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y se modifica la Resolución IDU-3370 de 2020.”

De lo anterior, se puede concluir, que durante el transcurso de tiempo que estuvo suspendido el proceso de cobro coactivo, no fue posible realizar actividades orientadas al recaudo de obligaciones pendientes de pago por concepto de contribuciones por valorización.

Téngase en consideración que, decisiones adoptadas frente al cobro coactivo, ajenas a la voluntad de esta Entidad, impidieron que desde esta Subdirección se diera cumplimiento a la meta fijada inicialmente, en relación con el recaudo”. (Subrayado dentro del texto original).

Otro aspecto a tener en cuenta, es que los valores expresados en las tablas corresponden a pesos corrientes del año en que se aprobó cada Acuerdo; es decir, su poder adquisitivo va perdiendo valor en la medida que pasa el tiempo, lo cual se compensa con los intereses de mora que se cobran.

Sin embargo, cuando se realizan las amnistías para pagos de cartera de la Secretaría de Hacienda, son justamente los intereses de mora los que se condonan, situación que debilita el poder de contratación de las obras inicialmente previstas y permite un desequilibrio entre el costo de la gestión de recaudo y el valor adeudado. Tal es el caso de los alivios para predios que se

encontraban en cobro coactivo a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 678 del 20/05/2020⁵, artículo 7, el cual fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional⁶.

Es importante señalar que el proceso, en respuesta al informe preliminar, en relación con tener en cuenta el ajuste de los valores de saldos de cartera a pesos constantes con el fin de no perder poder adquisitivo, manifestó que:

“Los Acuerdos de valorización presentados ante el Concejo Distrital, han establecido que el (la) Director(a) General del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, mediante acto administrativo fija las políticas de cobro y priorización de cartera. Acto administrativo que se elabora en el marco de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; y en el cual se plantea las estrategias para adelantar la gestión del recaudo y el manejo de la cartera, para realizarse de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez, para los proyectos aprobado en los diferentes Acuerdos.

En el acto administrativo que fija las políticas de cobro y priorización de cartera, se establece para los saldos de cartera que se constituyan, el cobro de intereses de financiación y mora, de acuerdo con la estrategia de recaudo establecida para los Acuerdos de valorización, aplicando la tasa efectiva anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, lo que evita la pérdida de poder adquisitivo presentado por la inflación.

Los pesos constantes o precios constantes, se refiere a la medición de cantidades con precios en un año base, la cual se obtiene mediante un proceso que se conoce como deflactación con base a precios corrientes o precios actuales y sirven como referencia en un momento determinado para establecer una comparación. Esto en los Acuerdos de Valorización se expresaría en traer la cartera en términos del año base de asignación y permitirá observar la pérdida (sic) de poder adquisitivo de la asignación frente al capital asignado, lo cual se debería contrarrestar con los intereses generados de acuerdo con las estrategias de cobro de la entidad.

La recomendación presta relevancia al fin de que podría validarse un modelo con el cual, los costos de los proyectos de los Acuerdos de Valorización permitieran en el proceso de asignación calcular el costo futuro teniendo en los índices de construcción o la estimación de inflación en el año siguiente”.

Por otro lado, y de acuerdo con la información suministrada por la DTAV, con base en lo reportado en los aplicativos ZIPA, STONE, SIAC y la Base de Datos SGDU, se pudo establecer, para los Acuerdos que se mencionan a continuación, los siguientes datos con corte al 15/10/2020:

1. De las 34 obras a realizar del Acuerdo 25 por Beneficio General de 1995, se ejecutaron 32 obras y se encuentran pendientes por realizar dos tramos que son: A) Tramo Pendiente Carrera 7 a Carrera 5 y B) Tramo Pendiente Calle 19 a Calle 13.
2. De las 29 obras a realizar por el Acuerdo 180 de 2005, se ejecutaron 28 obras y se encuentran pendientes: Avenida Mariscal Sucre de la Calle 19 a la Calle 62: Tramos (Carreras 20 y 22) desde la Avenida Ciudad de Lima, Calle 19 hasta la Avenida Jorge Eliécer Gaitán Calle 26; Avenida Mariscal Sucre (Carrera 20 y Carrera 22) desde la Avenida Jorge Eliécer Gaitán Calle

⁵ En la página de preguntas frecuentes sobre valorización, de la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la página web del IDU, se describen los alivios mencionados.

El enlace para consulta es: <https://www.idu.gov.co/page/transparencia/informacion-de-interes/preguntas-frecuentes/valorizacion#:~:text=En%20la%20actualidad%20el%20art%C3%ADculo,capital%2C%20sin%20intereses%20ni%20sanciones>. Última consulta el 20/10/2020.

⁶ Ver <https://www.corteconstitucional.gov.co/noticia.php?Por-COVID-19,-entidades-territoriales-no-pueden-modificar-leyes,-ordenanzas-ni-acuerdos-para-crear-o-modificar-rentas,-sin--autorizaci%C3%B3n-de-sus-respectivas-asambleas-y-concejos-8991>, consultado el 20/10/2020.

26 hasta la Avenida Calle 32; Avenida Mariscal Sucre (Carrera 19 y Carrera 20), en la Carrera 39 para empalmar con las Carreras 22 y 24 desde la Calle 41 hasta la Calle 45 (Avenida Francisco Miranda); Avenida Colombia (Transversal 21 y 23), desde la Diagonal 63 hasta empalmar con la Carrera 24 con Calle 62.

3. De las 9 obras a realizar por el Acuerdo 398 de 2009, se ejecutaron 8 obras y se encuentra en ejecución la Intersección de la Avenida Ciudad de Cali (AK 86) por Avenida Ferrocarril de Occidente (AC 22).
4. De las 11 obras del Acuerdo 523 de 2013, se han ejecutado 5 y se encuentran en ejecución 5 que son: **1-** Avenida El Rincón desde Avenida Boyacá hasta la Carrera 91; **2-** Intersección Avenida El Rincón por Avenida Boyacá; **3-** Avenida José Celestino Mutis (AC 63) desde Avenida de la Constitución (AK 70) hasta Avenida Boyacá (AK 72); **4-** Intersección Avenida José Celestino Mutis (AC 63) por Avenida Boyacá (AK 72); y **5-** Avenida Boyacá (AK 72) desde la Avenida San José (AC 170) hasta la Avenida San Antonio (AC 183). Finalmente se encuentra una obra pendiente, que es la Avenida Cota desde Avenida San José (Ac 170) hasta límite del Distrito Capital (Río Bogotá).

Es necesario mencionar que el IDU, mediante Resolución 6224 de 2018, estableció las políticas de recaudo y priorización de cartera de la contribución de valorización, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 724 de 2018; posteriormente, se modificó el artículo 19 mediante la Resolución 1772 de 2020, donde se estableció que el cobro persuasivo pasara en términos de dos a cuatro meses.

Además, es de anotar que mediante la Resolución 2779 del 23/03/2020 se suspendieron los términos de algunas actuaciones administrativas y contractuales en el Instituto de Desarrollo Urbano, por motivos de salubridad pública y ante la declaración de aislamiento preventivo obligatorio nacional, dentro de los que se enfatizan los siguientes artículos relacionados con el proceso de valorización, como se describe a continuación:

“ARTÍCULO 7°. Suspensión de Términos de actuaciones administrativas respecto a licencias de excavación. Suspender los términos de todas las actuaciones administrativas relacionadas con el otorgamiento, negación y control de licencias de excavación del espacio público, a cargo de la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura, del 24 de marzo al 13 de abril, inclusive, de 2020.

ARTÍCULO 8°. Suspensión de Términos Administrativos en Materia de Valorización. Ordenar la suspensión de los términos en todas las actuaciones y trámites administrativos que se adelantan ante el Instituto de Desarrollo Urbano relacionados con la atención de los recursos, revocatorias directas y reclamaciones que presenten los contribuyentes en materia de valorización, así como, las de comunicación y notificación de las decisiones adoptadas en los mismos, que adelanta la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales, entre los días 24 de marzo de 2020 y 13 de abril, inclusive, de 2020.

ARTÍCULO 9°. Suspensión de Términos Administrativos y Procesales en Materia de Cobro Coactivo por Valorización. Suspender los términos legales en las actuaciones administrativas y procesales derivadas del cobro persuasivo y coactivo de la contribución de valorización que se adelanta en el Instituto entre los días 24 de marzo y 13 de abril, inclusive, de 2020.

ARTÍCULO 10°. Suspensión de etapas de cobro de todos los Acuerdos de Valorización. Suspender las etapas de cobro ordinario y persuasivo de todos los Acuerdos de Valorización expedidos en el Distrito Capital que autorizaron el cobro de una Contribución de Valorización por beneficio general y local, hasta el treinta (30) de mayo de dos mil veinte (2020) inclusive.”

La anterior situación puede representar para el IDU, un efecto directo en la actividad de Cobro y Recaudo, dado que podrían disminuirse los valores o metas de recaudo esperados.

Cobro coactivo

Con respecto a la actividad de cobro coactivo, se tomó la información reportada por el proceso para la evaluación de MIPG-SIG periodo 2019-2020 como línea base de comparación, tal como se muestra en la tabla N.º 4 y el movimiento de expedientes, con corte al 31/08/2020 – tabla N.º 5, como se detalla a continuación:

Tabla N.º 4. Composición de la cartera de cobro coactivo por Acuerdo de Valorización con corte al 31/03/ 2020

Acuerdo de valorización	Cantidad de expedientes Cobro Coactivo	Participación
Acuerdo 523 de 2013	9.570	58,72%
Acuerdo 180 de 2005	5.426	33,29%
Acuerdo 398 de 2009	770	4,72%
Acuerdo 25 de 1995	261	1,60%
Acuerdo 48 de 2001	200	1,23%
Acuerdo Beneficio General	64	0,39%
Obra Por Tu Lugar	5	0,03%
Acuerdo 23 de 1995	2	0,01%
Total	16.298	100%

Fuente: Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales. **Elaboración:** Equipo Auditor.

Tabla N.º 5. Composición de la cartera de cobro coactivo por Acuerdo de Valorización con corte al 31/08/2020

Acuerdo de valorización	Cantidad de expedientes Cobro Coactivo	Participación
Acuerdo 523 de 2013	9.471	58,14%
Acuerdo 180 de 2005	5.402	33,16%
Acuerdo 398 de 2009	785	4,82%
Acuerdo 25 de 1995	349	2,142%
Acuerdo 48 de 2001	207	1,27%
Acuerdo Beneficio General	70	0,43%
Obra Por Tu Lugar	5	0,03%
Acuerdo 23 de 1995	2	0,01%
Total	16.291	100%

Fuente: Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales. **Elaboración:** Equipo Auditor

De acuerdo con las tablas anteriores, los Acuerdos de Valorización con mayor peso porcentual en los procesos ejecutivos adelantados por el IDU, definidos en la etapa de cobro coactivo, son: el Acuerdo 523 de 2013, con 58,72 % en marzo y 58,14 % en agosto de 2020, y el Acuerdo 180 de 2005, con 33,29 % en marzo y 33,16 % en agosto de 2020. Así, la sumatoria de expedientes de cobro coactivo, en marzo ascendió al 92,01 % y en agosto 91,30 %, esto, sin incluir el Acuerdo 724 de 2018.

En conclusión, para la actividad crítica N.º 7 de Cobro y Recaudo, se observa una gestión acorde con las circunstancias de emergencia sanitaria y económica decretadas a nivel nacional, lo cual afectó el desempeño del proceso, tal como lo demuestran las cifras presentadas.

3.1.2 Contribución de valorización Acuerdo 724 de 2018

Para esta verificación, el equipo auditor tomó como referencia la información del Acuerdo 724 de 2018 *“Por el cual se establece el cobro de una contribución de valorización por beneficio local para la construcción de un plan de obras, y se dictan otras disposiciones”* y con sus anexos soporte, en los órdenes técnico y jurídico. De estos, se resaltan los documentos: Memoria Técnica Distribución de la Contribución de Valorización por Beneficio Local Acuerdo 724 de 2018 y las resoluciones que definen cada uno de los ejes que organizaron las obras de infraestructura a construir, las cuales se acompañaron de cartografía anexa que especificó el área de influencia y las obras.

Esta parte de la auditoría se enfocó en la verificación del estado de avance de la contratación de las obras, partiendo de una contextualización inicial, basada en los documentos anteriormente descritos y, posteriormente, se revisó en el portal SECOP II, en el aplicativo ZIPA dispuesto por la entidad para realizar el seguimiento a los proyectos adelantados por el IDU y en el SIAC, aplicativo dispuesto por la entidad para el seguimiento a la contratación, los avances y gestiones realizadas para este cometido. A continuación, se presenta el resultado de la verificación:

El Acuerdo 724 de 2018, sancionado por el Concejo de Bogotá el 06/12/2018, estableció el cobro de una contribución de valorización para unas áreas específicas de la ciudad de Bogotá D.C. organizadas en tres ejes a saber: Eje Cedro, Eje Córdoba y Eje Zona Industrial.

Para su instauración, se elaboraron documentos fundamentales, como la Memoria Técnica, reglamentada por artículo 61 del Acuerdo 7 de 1987 *“Por el cual se adopta el Estatuto de Valorización del Distrito Especial de Bogotá”*, que establece:

“La fundamentación legal, descripción de las zonas o sectores beneficiados y la operación de cálculo y distribución del gravamen de valorización, se consignarán en una memoria técnica explicativa, sin la cual la Junta Directiva del Instituto no dará aprobación a la distribución correspondiente [...]”.

Este documento fue consultado en el *link* de transparencia / valorización, dispuesto por el IDU en la página web de la entidad⁷. En su contenido se encontró lo descrito en el Acuerdo 7 de 1987, con los siguientes aspectos a resaltar:

- Se inicia el documento con la definición de Valorización así:

“Es un gravamen real sobre las propiedades inmuebles sujeta a registro, destinada a la construcción de una obra, plan o conjunto de obras de interés público que se impone a los propietarios y/o poseedores de aquellos bienes inmuebles que se benefician con la ejecución de las obras. Igualmente es uno de los instrumentos financieros que garantiza una infraestructura urbana con crecimiento sostenible, que asegura el sostenimiento de la ciudad y satisface la necesidad de los bogotanos, mejorando así su calidad de vida”⁸.

⁷ <https://www.idu.gov.co/page/acuerdo-724-de-2018>. Consultado 01/10/2020.

⁸ Memoria técnica v1 Distribución de la Contribución de Valorización por Beneficio Local Acuerdo 724 de 2018, IDU – DTAV, pág. 4.

- Se contextualiza el origen del Acuerdo 724 de 2018 de la siguiente forma:

“El 06 de diciembre de 2018 fue sancionado por el Alcalde Mayor de Bogotá el Acuerdo Distrital 724 de 2018, “Por el cual se establece el cobro de una contribución de valorización por beneficio local para la construcción de un plan de obras, y se dictan otras disposiciones”, que expedido por el Concejo de la ciudad, surge como la respuesta para atender los diversos planteamientos que a inicios del año 2018, fueron expuestos por la ciudadanía y el propio Cabildo Distrital.

El conjunto de obras a financiar por concepto de Contribución de Valorización contribuye a la solución de dos problemas estructurales que sufre la ciudad capital: la precaria calidad en la movilidad y la ausencia de espacio público que permitan el uso, goce y disfrute de estos bienes para sus habitantes. Están orientados a mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos a través del mejoramiento de “la calidad de la movilidad y la accesibilidad que prevé el Distrito Capital para todos los usuarios: peatones ciclistas, usuarios del transporte público colectivo e individual, así como del transporte privado” (Art. 27, PDD) y “la construcción y mejoramiento de parques en diferentes escalas, andenes, alamedas y puentes peatonales” (Art. 150, PDD). Las externalidades positivas que ofrecen el conjunto de obras contempladas, permiten afianzar la convivencia ciudadana, mejorar el bienestar de los habitantes de la capital y devolverle la confianza de un futuro posible a la ciudad. En suma, la apuesta se orienta a fortalecer las bases estratégicas que permitan contar con una “Bogotá Mejor para Todos”⁹.

- Se expone el marco jurídico que lo fundamenta, identificando el sustento normativo de la asignación y el cobro y fundamento general, así:

Tabla N.º 6. Fundamentación Legal A

	Norma
SUSTENTO NORMATIVO DE LA ASIGNACIÓN Y COBRO	La Constitución Política de Colombia, en su artículo 317 faculta a los municipios para gravar la propiedad inmueble y , complementa Art 338.
	El Decreto 1604 de 24/06/1966 reglamentación de carácter nacional por la cual se dictan normas sobre valorización.
	El Acuerdo 19 de 1972, crea el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU)
	El Decreto 1333 del 25 de abril de 1986, Código de Régimen Municipal, artículo 234 y siguientes, señala los elementos esenciales de la contribución de valorización.
	El Acuerdo 7 del 29 de mayo de 1987 “Por el cual se adopta el Estatuto de Valorización de Bogotá”
	La Ley 9 del 11 de enero de 1989 “por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes”
	Decreto 624 del 30 de marzo de 1989, Estatuto Tributario Nacional en concordancia con Decreto Distrital 807 de 1993 “por el cual se armonizan el procedimiento y la administración de los tributos distritales con el Estatuto Tributario Nacional y de dictan otras disposiciones.”
	El Decreto 1421 del 21 de julio de 1993. “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá D.C.”
	El Decreto 807 del 17 de diciembre de 1993 “Por el cual se armonizan el procedimiento y la administración de los tributos distritales con el Estatuto Tributario Nacional”

Fuente: Elaboración equipo auditor con base en Acuerdo 724 de 2018 y sus anexos.

Tabla N.º 7. Fundamentación Legal B

	Norma
ANTECEDENTES NORMATIVOS	Decreto 1604 de 1966 Por el cual se dictan normas sobre valorización
	El Acuerdo 25 de 1995 Por el cual se autoriza el cobro de la Valorización por Beneficio Local para un conjunto de obras viales incluidas en el Plan de Desarrollo "Formar Ciudad" y se modifica el Acuerdo 7 de 1987.
	El Acuerdo 9 de 1998 modifica el Acuerdo 25 de 1995
	El Acuerdo 8 de 2000 " por el cual se modifican los artículos 93, 95, 96 y 105 del acuerdo 7 de 1987, estatuto de valorización del distrito capital, y se dictan otras disposiciones".
	El Acuerdo 45 de 2001, “Por medio del cual se modifica el Acuerdo 9 de 1998”

⁹ Ibidem.

INFORME DE AUDITORÍA



Norma
El Acuerdo 48 de 2001 Modifica el inciso segundo del artículo tercero del Acuerdo 08 de 2000, en el sentido de permitir al Instituto de Desarrollo Urbano la suspensión del proceso ejecutivo coactivo con el fin de realizar conciliaciones y acuerdos de pago, sin que esto signifique que tal entidad pueda restituir o suspender los términos de ejecutoria de resoluciones, art. 1.
El Acuerdo 97 de 2003 Modifica parcialmente el Anexo 1 del artículo 1º del Acuerdo 25 de 1995
El Acuerdo 180 de 2005, "Por el cual se autorizó el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local para la Construcción de un Plan de Obras pertenecientes a los sistemas de Movilidad y Espacio Público, definidos en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Bogotá D. C."
El Acuerdo 398 de 2009, "Por medio del cual se modifica el Acuerdo 180 de 2005 y se dictan otras disposiciones"
El Acuerdo 445 de 2010, "Por el cual se modifica parcialmente el anexo 4 del Acuerdo 180 de 2005 que autoriza el cobro de una contribución de valorización por beneficio local para la construcción de un plan de obras, se modifica parcialmente el Acuerdo 398 de 2009 y se dictan otras disposiciones."
El Acuerdo 500 de 2012 " Por el cual se modifica parcialmente El Acuerdo 180 de 2005 que Autoriza el Cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local para la Construcción de un Plan de Obras modificado por los Acuerdos 398 de 2009 y 445 de 2010".
El Acuerdo Distrital 523 de 9 de julio de 2013, "Por el cual se modifican parcialmente los Acuerdo Distritales 180 de 2005, 398 de 2009, 445 de 2010 y se modifica y se suspende el Acuerdo Distrital de 2010"

Fuente: Elaboración equipo auditor con base en Acuerdo 724 de 2018 y sus anexos.

- En la descripción de la operación de cálculo del gravamen de valorización, según el art 56 del Acuerdo 7 de 1987, se especificó lo siguiente:

"Para el presente cobro de valorización el Concejo de Bogotá adoptó como método de distribución el de avalúo ponderado por la distancia, liquidado en proporción al avalúo catastral referenciado en 2018, para los bienes inmuebles que se benefician con las obras, multiplicado por un factor asociado a la distancia y/o accesibilidad del predio a éstas".

Para la distribución del gravamen de valorización se tuvieron en cuenta los siguientes elementos:

- Tipo de obra o conjunto de obras a construir (tramo vial, intersección, etc.).
- Tipo de intervención (obra nueva, ampliación, modificación, etc.).
- Accesos y distancias a las obras.
- Límites naturales (ríos, quebradas, etc.).
- Límites físicos (asociados a infraestructura).
- Límites jurídicos o normativos (perímetro urbano, rural, de expansión, límite de localidad, límite de sectores catastrales, etc.).

En la memoria técnica se describió el procedimiento aplicado, incluyendo la superposición de los polígonos que demarcaron las áreas de influencia de los predios beneficiados con las obras. Esta información se consignó en los anexos del acuerdo, tanto el general como el específico, por eje de intervención.

- Descripción de las zonas o sectores beneficiados: en este acápite, el equipo auditor incluyó información descrita en el Acuerdo 724 de 2018 y sus documentos anexos, informes de gestión del recaudo de valorización, y las consultas realizadas en el SECOP II y los aplicativos establecidos en la entidad para el seguimiento al avance de los proyectos de infraestructura.

A continuación, se presenta la información, iniciando con la descripción del área de influencia con las obras y su estado de avance de la gestión de la contratación, teniendo en cuenta los lineamientos de tiempo y ejecución establecidos en el Acuerdo 724:

INFORME DE AUDITORÍA



“ARTÍCULO 4.- CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS. Las obras que se financiarán con cargo a la Contribución de Valorización, establecidas en el artículo primero, tendrán como plazo máximo para iniciar la etapa de construcción el siguiente término:

1. Tres (3) años contados a partir de la sanción del presente Acuerdo para las obras de infraestructura vial y aquellas que requieran adquisición predial.
2. Dos (2) años contados a partir de la sanción del presente Acuerdo para las demás obras definidas en el presente Acuerdo”.

Finalmente, en esta presentación de información, se incluyó el estado de avance del recaudo, según el reporte elaborado por la Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización - DTAV y la Subdirección Técnica de Operaciones - STOP, correspondiente a agosto de 2020, consultado en el aplicativo ORFEO en radicado 20205760194043 de 15/09/2020.

ZONA DE INFLUENCIA EJE ORIENTAL EL CEDRO

Se reglamentó mediante Resolución 06439 de 2018 “Por el cual se asigna una Contribución de Valorización por Beneficio Local ordenada por el Concejo de Bogotá D. C, mediante el acuerdo el acuerdo 724 de 2019 a los predios ubicados en el Eje Oriental el Cedro”.

Los límites descritos en la memoria técnica fueron: Norte: Avenida San Antonio (AC 183); Oriente: Limite oriental del perímetro urbano del Distrito Capital; Sur: Avenida Chile (AC 72) y límite norte del sector catastral 008203 “Las Acacias”; Occidente: Avenida Caracas (AK 14) y Avenida Paseo de los Libertadores (AK 20 y AK 45 – Autopista Norte).

Las obras planeadas en este eje se organizan en 4 tipos de intervención, Infraestructura Vial Aceras, Ciclorrutas y Puentes Peatonales, conexiones Peatonales Transversales y Centro Cultural, el cual no es de responsabilidad del IDU. A continuación, se describe el detalle de las obras propuestas:

- **Obras de infraestructura vial.**

Tabla N.º 8. Descripción obras Eje Oriental el Cedro 1

Clase	Código de la obra	Nombre	VALOR DE LA OBRA (Cifra en millones de pesos)	VALOR DEL TIPO DE INTERVENCIÓN (Cifra en millones de pesos)
Infraestructura Vial	1002	Avenida Jorge Uribe Botero (AK 15) entre la Avenida Contador (AC 134) y la Avenida San Juan Bosco (AC 170).	\$ 78.000	\$ 162.040
	1003	Avenida Santa Bárbara (AK 19) entre la Avenida Callejas (AC 127) y la Avenida Contador (AC 134).	\$ 40.140	
	1006	Avenida Contador (AC 134) entre la Avenida Alberto Lleras Camargo (AK 7) y la Avenida Paseo de los Libertadores (AK 45 - Autopista Norte).	\$ 43.900	

Fuente: Elaboración equipo auditor con base en Acuerdo 724 de 2018 y sus anexos.

Revisado el aplicativo SECOP II, se encontraron los siguientes procesos asociados a estas obras:

Para la obra con código 1002, se encontró el proceso de Concurso de Méritos, IDU-CMA-SGDU-017-2020 “Estudios y diseños de la Av. Jorge Uribe Botero (KR 15) desde la Calle 134 hasta la Calle 170 y obras complementarias, en Bogotá D.C.”, por \$ 3.569.678.815 y su estado registrado fue en Proceso en evaluación y observaciones. El tiempo estimado de ejecución del contrato que se registró fue de 9 meses.

Para la obra con código 1003, se encontró el proceso de Concurso de Méritos, IDU-CMA-SGDU-016-2020 “Estudios y diseños de la av. santa bárbara (AK 19) desde la Calle 127 hasta la Calle 134 y obras complementarias, en Bogotá D.C.”, por \$ 2.706.514.196 y su estado registrado fue en Proceso en evaluación y observaciones. El tiempo estimado de ejecución del contrato que se registró fue de 9 meses.

Para la obra con código 1006, se encontró el proceso de Concurso de Méritos, IDU-CMA-SGDU-018-2020 “Estudios y diseños de la Avenida Contador (Cl. 134) desde Av. Carrera 7 hasta la Autopista Norte y obras complementarias, en Bogotá, D.C.”, por \$ 3.183.446.255 y su estado registrado fue en Proceso en evaluación y observaciones. El tiempo estimado de ejecución del contrato que se registró fue de 9 meses.

Al pertenecer estas obras a la tipología de intervención de infraestructura vial, según el Artículo 4 del Acuerdo 724 de 2018, se estableció como fecha máxima de inicio de la etapa de obra el 31/12/2021, situación que amerita continuo seguimiento por parte de las áreas involucradas en su gestión para cumplir lo previsto de 9 meses en la etapa de estudios y diseños, e iniciar obra según requisito.

El estado de los compromisos presupuestales¹⁰ fue de \$ 9.459 millones, de \$ 162.040 millones previstos para esta tipología.

- **Obras de Aceras, Ciclorrutas y Puentes Peatonales.**

Tabla N.º 9. Descripción obras Eje Oriental el Cedro 2

Clase	Código de la obra	Nombre	VALOR DE LA OBRA (Cifra en millones de pesos)	VALOR DEL TIPO DE INTERVENCIÓN (Cifra en millones de pesos)
Aceras, Ciclorrutas y Puentes Peatonales	2001	Aceras Avenida Alejandro Obregón (AC 92) y Calle 94 entre la Avenida Alberto Lleras Camargo (AK 7) y la Avenida Paseo de los Libertadores (AK 45 - Autopista Norte).	\$ 34.700	\$ 111.530
	2003	Aceras del costado oriental de la Avenida Paseo de los Libertadores (AK 45 - Autopista Norte) entre la Calle 77 (Monumento a Los Héroes) y la Calle 128B.	\$ 27.700	
	2005	Ciclorrutas Canal Molinos entre la Avenida Laureano Gómez (AK 9) y la Avenida Paseo de los Libertadores (AK 45 - Autopista Norte), incluye el ciclo puente del Canal Molinos (CL 114) con Avenida Paseo de los Libertadores (AK 45 - Autopista Norte).	\$ 25.160	
	2006	Aceras Avenida Pepe Sierra (AC 116) entre la Avenida Laureano Gómez (AK 9) y la Avenida Paseo de los Libertadores (AK 45 - Autopista Norte).	\$ 14.600	
	2007	Puente peatonal Calle 112 con Avenida Laureano Gómez (AK 9).	\$ 9.370	

Fuente: Elaboración equipo auditor con base en Acuerdo 724 de 2018 y sus anexos.

Revisado el aplicativo SECOP II, se encontraron los siguientes procesos asociados a estas obras:

Para la obra con código 2001, se encontró el proceso licitatorio IDU-LP-SGI-010-2020 “Construcción de las aceras y ciclorruta de las Calle 92 y Calle 94 desde la Carrera 7 hasta la Autopista

¹⁰ Pendientes de adjudicación de los Concursos de Méritos adelantados.

Norte y obras complementarias, en Bogotá, D.C.”, por valor de \$ 30.981.372.649 y su estado registrado fue “Proceso adjudicado y celebrado”.

Para la obra con código 2003, se encontró el Contrato IDU-1640-2019 “Estudios, diseño y construcción de aceras y ciclorrutas del costado oriental de la Autopista Norte entre la Calle 80 y la Calle 128B y obras complementarias, en Bogotá D.C.”, por \$ 51.917.677.964. Esta asignación presupuestal es \$ 24.218 millones mayor a lo establecido en el Acuerdo 724 de 2018 para esta obra. Según informe de avance de contrato de ejecución registrado en el aplicativo ZIPA, del 12/10/2020, se están realizando actividades de Estudios y Diseños y la fecha prevista de finalización para cambio a etapa de obra es 01/01/2021.

Para la obra con código 2005, se encontraron dos procesos, debido a que se incluyen dos propósitos, **1-** la construcción de la acera y la ciclorruta y **2-** el ciclo puente. Por esta razón, se encontraron los siguientes procesos licitatorios: IDU-LP-SGI-012-2020 “Acera y ciclorruta canal molinos” por valor de \$ 13.719.579.683 y su estado registrado fue “Proceso adjudicado y celebrado” e IDU-LP-SGI-011-2020 “Ciclopuente del canal molinos”, por valor de \$ 13.438.015.135 y su estado registrado fue “Proceso adjudicado y celebrado”. La sumatoria de estos valores es de \$ 27.158 millones, es decir \$ 1.998 millones mayor a lo establecido en el Acuerdo 724 de 2018 para esta obra.

Para la obra con código 2006, se encontró el proceso de selección IDU-LP-SGI-008-2020 “Construcción de aceras y ciclorrutas de la Calle 116 entre Carrera 9 hasta Autonorte y Calle 116 desde Av. Boyacá hasta Autopista Norte y obras complementarias, en Bogotá, D.C.” por \$ 42.276.358.506 y su estado registrado fue “Proceso adjudicado y celebrado”. Para este proceso se unificaron los dos tramos de intervención de la calle 16, el del eje el Cedro y el del eje Córdoba. A continuación, se procedió a verificar en los estudios previos, la fuente de los recursos de la contratación, y sus respectivos CDP, y se encontró como origen el recaudo de esta contribución, como lo muestra la siguiente imagen:

Imagen N.º 1. Origen de recursos para la contratación

5.4 RECURSOS		
Origen de los recursos:		
Recursos Propios:	<input type="checkbox"/>	Acuerdo 724 de 2018 "Por el cual se establece el cobro de una contribución de valorización por beneficio local para la construcción de un plan de obras y se dictan otras disposiciones"
Otro:	<input checked="" type="checkbox"/> Cuál:	
Fuente de Financiación:		
Proyecto de Inversión	<input checked="" type="checkbox"/>	Proyecto de Funcionamiento <input type="checkbox"/>
Información CDP (Certificado Disponibilidad Presupuestal):		
Número:	2970 2971 2991	Vencimiento: 31 - 12 -2020
Valor:	12.765.776.561 28.839.000.000 671.581.945	

Fuente: Estudio previo publicado en SECOP II

En respuesta al informe preliminar la DTAV aclaró:

“El IDU decidió realizar una sola contratación tanto para obra como para interventoría, para tal fin unió los tramos y sacó el proceso licitatorio IDU-LP-SGI-008-2020.

INFORME DE AUDITORÍA



Proy. Inv.	Nombre Proyecto I.D.U	Fuente	Nombre Fuente	No. CDP	Amparo	Fecha	Valor	Descripción	Código Centro de Costo	Nombre Centro de Costo
7761	INFRAES PARA ESPACIO PÚBLICO Y ÁREAS VERDES DE LA CIUDAD	604	RB VAL ACUERDO 724 DE 2018	3198	2- CONTRATO	1/07/2020	28.839.000.000	CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y CICLORRUTAS DE LA CALLE 116 ENTRE CARRERA 9 HASTA AUTONORTE Y CALLE 116 DESDE AV. BOYACÁ HASTA AUTOPISTA NORTE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ, D.C. ANULA Y REEMPLAZA CDP 2971 DEL 20/05/2020 POR ARMONIZACION.	24171	ANDEN Y CICLOR CL116 DE AUTONORTE A BOYA
7761	INFRAES PARA ESPACIO PÚBLICO Y ÁREAS VERDES DE LA CIUDAD	348	RB TRANSF. ORDINARIAS	3211	2- CONTRATO	1/07/2020	671.581.945	CONSTR. DE ACERAS Y CICLORRUTAS DE LA CALLE 116 ENTRE CARRERA 9 HASTA AUTONORTE Y CALLE 116 DESDE AV. BOYACÁ HASTA AUTOPISTA NORTE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS. ANULA Y REEMPLAZA CDP 2991 DEL 21/05/2020 POR ARMONIZACION.	24171	ANDEN Y CICLOR CL116 DE AUTONORTE A BOYA
7761	INFRAES PARA ESPACIO PÚBLICO Y ÁREAS VERDES DE LA CIUDAD	604	RB VAL ACUERDO 724 DE 2018	3197	2- CONTRATO	1/07/2020	12.765.776.561	CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y CICLORRUTAS DE LA CALLE 116 ENTRE CARRERA 9 HASTA AUTONORTE Y CALLE 116 DESDE AV. BOYACÁ HASTA AUTOPISTA NORTE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ, D.C. ANULA Y REEMPLAZA CDP 2970 DEL 20/05/2020 POR ARMONIZACION.	24173	ANDEN-CICLOR CL 116 ENTRE CR 7 Y AUTNTE

Los CDP's que ampararon el proceso fueron:

Se puede observar que el CDP 3198 por valor de \$28.839 millones de la fuente 604-RB Ac. Val. 724/2018 salió con cargo al Centro de Costos 24171 - ANDEN Y CICLOR CL116 DE AUTONORTE A BOYA- y el CDP 3197 por valor de \$12.765,8 millones de la fuente 604-RB Ac. Val. 724/2018 salió con cargo al Centro de Costos 24173 - ANDEN-CICLOR CL 116 ENTRE CR 7 Y AUTNTE.

En el Plan Anual de Adquisiciones, fue publicado el proceso de licitación pública de obra pública de construcción de aceras y ciclorrutas de la Calle 116 en los 2 tramos del acuerdo: Carrera 9 hasta Autopista Norte y Av. Boyacá hasta Autopista, por valor de \$42.276.358.506.

INFORME DE AUDITORÍA



No. Línea PAA	Códigos UNSPSC	Descripción	Fecha estimada de inicio de proceso de selección	Duración estimada del contrato (Meses)	Modalidad de selección	Fuente de los recursos	Valor total estimado \$	Valor estimado en la vigencia actual \$	¿Se requieren vigencias futuras?	Estado de solicitud de vigencias futuras	Datos de contacto del responsable
8311	72141100 72141000	Construcción de aceras y ciclorrutas de la Calle 116 entre Carrera 9 hasta Autonorte y Calle 116 desde Av. Boyacá hasta Autopista Norte y obras complementarias, en Bogotá, D.C.	jun.-20	24	Licitación pública (Obrera pública)	Recursos propios	42.276.358.506	42.276.358.506	no	N.A.	Meliza Marulanda - Dirección Técnica de Construcciones Ext.1600

El proceso fue adjudicado a la firma CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. por un valor de \$40.890.789.547 y lo respaldan los siguientes CRP.

FECHA	Proy. Inv.	nombre	No. CRP	CDP	No. CONTRATO	COMPROMISO	FUENTE FIN	COD. CCOSTO	CENTRO DE COSTO	TERCERO	VALOR RESERVA
25-sep.-20	7761	INFRAES PARA ESPACIO PÚBLICO Y ÁREAS VERDES DE LA CIUDAD	3652	3211	IDU-1286-2020	CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y CICLORRUTAS DE LA CALLE 116 ENTRE CARRERA 9 HASTA AUTONORTE Y CALLE 116 DESDE AV. BOYACÁ HASTA AUTOPISTA NORTE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ	348	24171	ANDEN Y CICLOR CL116 DE AUTONORTE A BOYA	CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.	171.581.945
25-sep.-20	7761	INFRAES PARA ESPACIO PÚBLICO Y ÁREAS VERDES DE LA CIUDAD	3655	3198	IDU-1286-2020	CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y CICLORRUTAS DE LA CALLE 116 ENTRE CARRERA 9 HASTA AUTONORTE Y CALLE 116 DESDE AV. BOYACÁ HASTA AUTOPISTA NORTE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ	604	24171	ANDEN Y CICLOR CL116 DE AUTONORTE A BOYA	CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.	28.719.207.602
25-sep.-20	7761	INFRAES PARA ESPACIO PÚBLICO Y ÁREAS VERDES DE LA CIUDAD	3654	3197	IDU-1286-2020	CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y CICLORRUTAS DE LA CALLE 116 ENTRE CARRERA 9 HASTA AUTONORTE Y CALLE 116 DESDE AV. BOYACÁ HASTA AUTOPISTA NORTE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ	604	24173	ANDEN-CICLOR CL 116 ENTRE CR 7 Y AUTNTE	CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.	12.000.000.000

Lo anterior, explica que en ningún momento la disponibilidad presupuestal y las reservas presupuestales superan lo establecido en el Acuerdo 724 de 2018 para la obra de la Calle 116 en sus 2 tramos.”

La anterior información permitió al equipo auditor evaluar, para este proyecto, la coherencia con el Acuerdo 724 de 2018, y el control aplicado a los valores superiores al mismo.

Para la obra con código 2007, se encontró el proceso de selección IDU-LP-SGI-033-2019 “Construcción del puente peatonal ubicado sobre la Av. Laureano Gómez (Ak 9) por Calle 112 y obras complementarias en la ciudad de Bogotá, D.C.” por \$ 11.098.268.790 y su estado registrado fue “Proceso adjudicado y celebrado”. Esta disponibilidad presupuestal es \$ 1.780 millones mayor a lo establecido en el Acuerdo 724 de 2018 para esta obra.

Al pertenecer estas obras a una tipología diferente a intervención de infraestructura vial, según el artículo 4 del Acuerdo 724 de 2018, se estableció como fecha máxima de inicio de la etapa de obra el 31/12/2020, situación que guarda coherencia con la información revisada en el aplicativo SECOP II.

El estado actual de las Disponibilidades presupuestales¹¹ fue de \$ 163.341 millones ejecutado de los \$ 111.530 millones previstos para esta tipología, es decir \$ 51.901 millones por encima.

- **Obras de Conexiones Peatonales Transversales.**

Tabla N.º 10. Descripción obras Eje Oriental el Cedro 3

Clase	Código de la obra	Nombre	VALOR DE LA OBRA (Cifra en millones de pesos)	VALOR DEL TIPO DE INTERVENCIÓN (Cifra en millones de pesos)
Conexiones Peatonales Transversales	3008	Calle 73 entre la Avenida Alberto Lleras Camargo (AK 7) y la Avenida Caracas (AK 20).	\$ 7.480	\$ 13.855
	3009	Calle 79B entre la Avenida Alberto Lleras Camargo (AK 7) y la Carrera 5.	\$ 1.340	
	3010	Calle 85 entre la Avenida Alberto Lleras Camargo (AK 7) y la Avenida Germán Arciniegas (AK 11).	\$ 5.035	

Fuente: Elaboración equipo auditor con base en Acuerdo 724 de 2018 y sus anexos.

Revisado el aplicativo SECOP II, se encontraron los siguientes procesos asociados a estas obras:

Para las obras con códigos 3008, 3009 y 3010, se encontró el proceso de selección IDU-LP-SGI-006-2020 “Construcción de Conexiones Transversales Peatonales en la Calle 73 entre Carrera 7 y Avenida Caracas, la Calle 79b entre Carrera 5 y Carrera 7 y la Calle 85 entre Carrera 7 y Carrera 11”, por \$ 19.484.364.313 y su estado registrado fue “Proceso adjudicado y celebrado”.

Al pertenecer estas obras a una tipología diferente a intervención de infraestructura vial, según el Artículo 4 del Acuerdo 724 de 2018, se estableció como fecha máxima de inicio de la etapa de obra el 31/12/2020, situación que guarda coherencia con la información revisada en el SECOP.

El consolidado de las Disposiciones presupuestales para esta tipología¹² fue de \$ 19.484 millones ejecutado de los \$ 13.855 millones previstos para esta tipología.

ZONA DE INFLUENCIA EJE CÓRDOBA

Se reglamentó mediante Resolución 06440 de 2018 “Por el cual se asigna una Contribución de Valorización por Beneficio Local ordenada por el Concejo de Bogotá D.C, mediante el acuerdo 724 de 2019 a los predios ubicados en el Eje Córdoba”.

¹¹ Para todos los casos, la verificación se realizó sobre los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que soportaron el proceso de contratación según aplicativo SECOP.

¹² La verificación se realizó sobre los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que soportaron el proceso de contratación según aplicativo SECOP.

Los límites descritos en la memoria técnica fueron: NORTE: Avenida San Antonio (AC 183); ORIENTE: Avenida Paseo de los Libertadores (AK 45); SUR: Avenida España (AC 100 y AK 68) y Avenida Medellín (AC 80); OCCIDENTE: Avenida Boyacá (AK 72).

Las obras planeadas en este eje se organizan en 3 tipos de intervención, Infraestructura Vial, Corredor ambiental y Aceras, Ciclorrutas y Puentes Peatonales. A continuación, se describe el detalle de las obras propuestas:

- **Infraestructura Vial.**

Tabla N.º 11. Descripción obras Eje Córdoba 1

Clase	Código de la obra	Nombre	VALOR DE LA OBRA (Cifra en millones de pesos)	VALOR DEL TIPO DE INTERVENCIÓN (Cifra en millones de pesos)
Infraestructura Vial	1004	Avenida La Sirena (AC 153) entre la Avenida Paseo de los Libertadores (AK 45 - Autopista Norte) y la Avenida Boyacá (AK 72) costado norte, incluye la ampliación del puente vehicular de la Avenida La Sirena (AC 153) con Avenida Paseo de los Libertadores (AK 45 - Autopista Norte) costado norte.	\$ 102.200	\$ 102.200

Fuente: Elaboración equipo auditor con base en Acuerdo 724 de 2018 y sus anexos.

Para la obra con código 1004 se encontró el proceso de selección IDU-CMA-SGDU-019-2020 “ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA CALZADA NORTE DE LA AVENIDA LA SIRENA (CALLE 153) ENTRE LA AUTOPISTA NORTE Y LA AVENIDA BOYACÁ EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.” por valor de \$ 3.014.589.668 y su estado registrado fue “Proceso en evaluación y observaciones”.

- **Corredor ambiental.**

Tabla N.º 12. Descripción obras Eje Córdoba 2

Clase	Código de la obra	Nombre	VALOR DE LA OBRA (Cifra en millones de pesos)	VALOR DEL TIPO DE INTERVENCIÓN (Cifra en millones de pesos)
Corredor ambiental	1005	Corredor ambiental Canal Córdoba entre la Calle 128 (Humedal Córdoba) y la Avenida San José (AC170)	\$ 125.000	\$ 125.000

Fuente: Elaboración equipo auditor con base en Acuerdo 724 de 2018 y sus anexos.

Para la obra con código IDU-1650-2019, “Estudios, diseños y construcción de infraestructura peatonal y ciclorrutas en el Corredor Ambiental localizado en el Canal Córdoba entre Calle 129 y Calle 170 en la ciudad de Bogotá D.C.”, por un valor de \$ 105.059.826.751, según informe de avance de contrato de ejecución registrado en el aplicativo ZIPA, de fecha 12/10/2020, se están realizando actividades de Estudios y Diseños y la fecha prevista de finalización para cambio a etapa de obra es 31/03/2021.

INFORME DE AUDITORÍA



- **Aceras, Ciclorrutas y Puentes Peatonales.**

Tabla N.º 13. Descripción obras Eje Córdoba 3

Clase	Código de la obra	Nombre	VALOR DE LA OBRA (Cifra en millones de pesos)	VALOR DEL TIPO DE INTERVENCIÓN (Cifra en millones de pesos)
Aceras, Ciclorrutas y Puentes Peatonales	2008	Aceras y Ciclorruta Avenida Pepe Sierra (AC 116) entre la Avenida Paseo de los Libertadores (AK 45 - Autopista Norte) y la Avenida Boyacá (AK 72). Incluye reconstrucción de aceras costado norte y sur en la totalidad del tramo y ciclorruta entre la Carrera 50 y la Avenida Boyacá (AK 72)	\$ 32.300	\$ 32.300

Fuente: Elaboración equipo auditor con base en Acuerdo 724 de 2018 y sus anexos.

Para la obra con código 2008, se encontró el proceso de selección IDU-LP-SGI-008-2020 “*Construcción de aceras y ciclorrutas de la calle 116 entre carrera 9 hasta Autonorte y calle 116 desde av. Boyacá hasta autopista norte y obras complementarias, en Bogotá, D.C.*”, por \$ 42.276.358.506 y su estado registrado fue “Proceso adjudicado y celebrado”.

El estado actual de las Disponibilidades presupuestales¹³ fue \$ 9.976 millones por encima, de los \$ 32.300 millones previstos para esta tipología. Es de aclarar que esto guarda relación con lo explicado por el proceso y detallado en el aparte relacionado con la obra con código 2006, y el proceso de selección IDU-LP-SGI-008-2020 “*Construcción de aceras y ciclorrutas de la Calle 116 entre Carrera 9 hasta Autonorte y Calle 116 desde Av. Boyacá hasta Autopista Norte y obras complementarias, en Bogotá, D.C.*”.

ZONA DE INFLUENCIA EJE INDUSTRIAL

Se reglamentó mediante Resolución 06440 de 2018 “*Por el cual se asigna una Contribución de Valorización por Beneficio Local ordenada por el Concejo de Bogotá D.C, mediante el acuerdo 724 de 2019 a los predios ubicados en el Eje Zona Industrial*”.

Los límites descritos en la memoria técnica fueron: NORTE: Avenida Ferrocarril de Occidente (AC 22) y Límite Sur del sector catastral 006203 "La Florida Occidental"; ORIENTE: Avenida Ciudad de Quito (AK 30); SUR: Avenida de los Comuneros (AC 6) y Avenida Centenario (AC 13, DG 13, AC 17); OCCIDENTE: Avenida Boyacá (AK 72).

Las obras planeadas en este eje se organizan en una sola tipología, Infraestructura Vial, se describe el detalle de las obras propuestas:

Tabla N.º 14. Descripción obras Eje Zona Industrial

Clase	Código de la obra	Nombre	VALOR DE LA OBRA (Cifra en millones de pesos)	VALOR DEL TIPO DE INTERVENCIÓN (Cifra en millones de pesos)
Infraestructura Vial	N/A	Reconstrucción de vías Zona Industrial de Montevideo y Puente Aranda	212.500	212.500

Fuente: Elaboración equipo auditor con base en Acuerdo 724 de 2018 y sus anexos.

¹³ Para todos los casos, la verificación se realizó sobre los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que soportaron el proceso de contratación según aplicativo SECOP.

Para verificar el avance de la ejecución de este eje, se verificó en SECOP II, se encontró el proceso de selección IDU-CMA-SGDU-020-2020 “Estudios y diseños de vías y espacio público asociado a las Zonas Industriales de Montevideo y Puente Aranda, en la ciudad de Bogotá D.C.” (Presentación de oferta) por valor de \$ 6.180.519.298 y su estado registrado fue “Proceso en evaluación y observaciones”.

Al pertenecer estas obras a la tipología de intervención de infraestructura vial, según el Artículo 4 del Acuerdo 724 de 2018, se estableció como fecha máxima de inicio de la etapa de obra el 31/12/2021, situación que amerita continuo seguimiento por parte de las áreas involucradas en su gestión para cumplir lo previsto de 9 meses en la etapa de estudios y diseños, e iniciar obra según requisito.

El estado de los compromisos presupuestales¹⁴ fue de \$ 6.180 millones de \$ 212.500 millones previstos para esta tipología.

3.1.3 Estado del Recaudo y su Relación con el Presupuesto de las Obras

En la siguiente tabla, se presenta la información del estado de recaudo para cada uno de los ejes:

Tabla N.º 15. Estado del recaudo Acuerdo 724 de 2018, según reporte a 31/08/2020

EJE	Valor de Asignación inicial	Valor de la Asignación a 31/08/2020	Valor Asignado Ejecutoriado	Valor recaudado
CEDRO	\$396.819.000.000	\$398.722.418.993	\$392.003.257.353	\$339.833.044.087
CÓRDOBA	\$280.260.000.000	\$280.979.919.679	\$276.610.178.682	\$224.916.988.646
INDUSTRIAL	\$229.500.000.000	\$228.337.103.488	\$223.882.741.137	\$150.858.722.158
Totales	\$906.579.000.000	\$908.039.442.160	\$892.496.177.172	\$715.608.754.891

Fuente: Elaboración equipo auditor con base en reporte en ORFEO 20205760194043.

Se apreció un avance del recaudo del 80 %, distribuidos en el Eje Oriental el Cedro 87 %, en el Eje Córdoba el 81 %, y en el Eje Industrial del 67 %; este último, presentó el menor desempeño.

Con esta información del recaudo, se procedió a realizar el cotejo de lo recaudado contra lo contratado, resaltando el valor inicial previsto y el valor real de la disponibilidad presupuestal establecido, de la siguiente forma:

Tabla N.º 16. Cruce de lo recaudado y lo contratado, Acuerdo 724 2018, según reporte a 31/08/2020

Zona	Valor de Asignación inicial	Valor de las Disponibilidades presupuestales para contratar	Valor de diferencia entre las Disponibilidades Presupuestales y el valor inicial	Valor recaudado	DIFERENCIA ENTRE CONTRATADO Y RECAUDADO
1	\$396.819.000.000	\$231.344.004.932	\$100.218.000.000	\$339.833.044.087	\$108.489.039.155
2	\$280.260.000.000	\$150.350.774.925	\$9.976.000.000	\$224.916.988.646	\$74.566.213.721
3	\$229.500.000.000	\$6.180.519.298	\$-	\$150.858.722.158	\$144.678.202.860
Totales	\$906.579.000.000	\$387.875.299.155	\$110.194.000.000	\$715.608.754.891	\$327.733.455.736

Fuente: Elaboración equipo auditor con base en reporte en ORFEO 20205760194043.

En la tabla anterior se puede apreciar que, en términos generales, se ha contratado cerca del 45% de lo programado. La sumatoria de los valores adicionales de las disponibilidades presupuestales, con respecto a lo programado en el Acuerdo 724 de 2018, equivale a \$ 71.226

¹⁴ Pendientes de adjudicación de los Concursos de Méritos adelantados.

millones, que pueden proceder de fuentes diferentes a valorización. Esto puede tenerse en cuenta para realizar el balance final de las obras, el cual debe publicarse en los diarios de circulación distrital, y junto con el mantenimiento de los soportes de autorización por parte de la Junta Directiva del Instituto respecto de la asignación del valor faltante, en consideración a lo indicado en los artículos 67 y 68 del Acuerdo 7 de 1987 que se citan a continuación:

“Artículo 67. OBLIGATORIEDAD DE LA LIQUIDACIÓN. Cuando la distribución de la contribución de valorización se hiciera antes de la terminación de la obra, plan o conjunto de obras durante el año siguiente a su terminación, se liquidarán sus costos con el mismo procedimiento establecido para la aprobación del monto distribuiste. Determinado el costo definitivo, se elaborará un balance que consignará la diferencia entre este y el presupuesto inicial.

Parágrafo. El balance deberá ser publicado por dos (2) veces en diarios de circulación en la ciudad.

Artículo 68. PROCESO DE REVISIÓN DEL BALANCE. Corresponde a la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo Urbano, autorizar la asignación del valor faltante o la devolución o compensación del excedente que resulte del balance antes mencionado. Para este efecto del Director queda obligado a someter a dicho balance a consideración de la Junta. Será causal de mala conducta su omisión.

Parágrafo. La asignación de los valores faltantes o la devolución de los excedentes no altera la ejecutoria de la providencia que asignó la contribución liquidada con base en el presupuesto estimado de la obra ni la exigibilidad de la misma”.

Concluida la revisión de la información, en términos generales, el equipo auditor, encontró coherencia entre el recaudo y lo contratado. Se encontró correlación entre los dispuesto en la memoria técnica, las zonas de influencia, las obras, de las cuales se encontraron evidencias de gestión de contratación para cumplir lo previsto. Es importante revisar los cronogramas de las obras que en la actualidad se encuentran en etapa de estudios y diseños y no cuentan con contrato de obra, para cumplir los lineamientos del Artículo 4 del Acuerdo 724 de 2018 y verificar el balance económico de las obras y presentar el balance de los recursos invertidos y la relación de los valores mayores con su respectivo origen de los recursos tal como lo estipula el Artículo 67 del Acuerdo 7 de 1987. Con respecto al recaudo, revisar lo pertinente para aumentar el recaudo en el Eje Zona Industrial que registra el menor desempeño.

Finalmente, en el Acuerdo 724 de 2018, se dio prórroga para el inicio de obras incluidas en los Acuerdos Distritales 180 de 2005, 523 del 2013 y 645 de 2016. A continuación, se presenta el estado de avance de las mismas, según información suministrada por la Dirección Técnica de Construcciones – DTC, el 16/10/2020:

Tabla N.º 17. Avance de obras Acuerdos 180 de 2005, 523 del 2013 y 645 de 2016

PROYECTO	PROCESO	CONTRATO	OBJETO	ESTADO ACTUAL	VALOR ACTUAL O FINAL
Avenida El Rincón	IDU-CMA-SGI-036-2018	IDU-1557-2018	Interventoría para la construcción de la Avenida el Rincón desde la avenida Boyacá hasta la Carrera 91 y de la Intersección Avenida el Rincón por Avenida Boyacá y obras complementarias en Bogotá D.C	PRELIMINAR ES	\$6.970.867.257
Intersección Avenida El Rincón por Avenida Boyacá	IDU-LP-SGI-013-2018	IDU-1550-2018	Construcción de la Avenida el Rincón desde la avenida Boyacá hasta la Carrera 91 y de la Intersección Avenida el Rincón por Avenida Boyacá y obras complementarias en Bogotá D.C	PRELIMINAR ES	\$150.907.421.975

Fuente: Elaboración equipo auditor con base en información suministrada por la DTC.

INFORME DE AUDITORÍA



Para estas vías, se incluyó, en el artículo 22 del Acuerdo 724 de 2018, un plazo para iniciar etapa de construcción el 06/12/2019, en la actualidad se encuentra en etapa de preliminares de obra. Otro proyecto de estos Acuerdos incluido fue la Avenida San José (AC 170) desde Avenida Cota (AK 91) hasta Avenida Ciudad de Cali (AK 106) y se dio un plazo hasta 06/12/2021 para inicio de obras; según información suministrada por la DTC, no se han iniciado procesos de contratación.

En este mismo sentido, también se otorgó prórroga a obras del Acuerdo Distrital 398 de 2009; esta fue la información suministrada por la DTC:

Tabla N.º 18. Avance de obras Acuerdo 398 de 2009

PROYECTO	PROCESO	CONTRATO	OBJETO	ESTADO ACTUAL	VALOR ACTUAL O FINAL
INTERSECCIÓN FERROCARRIL	IDU-CMA-SGI-035-2018	IDU-1542-2018	Interventoría de la Avenida Ciudad de Cali (AK86) por Avenida Ferrocarril de Occidente	PRELIMINARES - SUSPENDIDO	\$4.785.312.786
INTERSECCIÓN FERROCARRIL	IDU-LP-SGI-012-2018	IDU-1541-2018	Construcción de la intersección a desnivel de la Avenida Ciudad de Cali (ak86) por Avenida Ferrocarril de Occidente (ac22), y obras complementarias en la localidad de Fontibón en Bogotá D.C.	PRELIMINARES - SUSPENDIDO	\$78.350.737.181

Fuente: Elaboración equipo auditor con base en información suministrada por la DTC.

En el Artículo 22 del Acuerdo 724 de 2018, se estableció un plazo para iniciar etapa de construcción el 06/12/2019, en la actualidad se encuentra en etapa de preliminares de obra.

3.2 Actividad N.º 8. “Tramitar las Solicitudes y Reclamaciones”

Consecuente con la distribución de la muestra, en primer lugar, se analizó el trámite correspondiente de las actuaciones oficiosas, posteriormente se auditaron las revocatorias directas y, por último, las reclamaciones seleccionadas, de cara a los puntos de control que comprende el PR-VF-01 “Trámite de reclamaciones interpuestas con ocasión de la asignación de la contribución de valorización y actuaciones de oficio”; el cual contempla, en el Diagrama N.º 1, tres tipos de tipificación a saber:

- Derecho de petición.
- Revocatoria directa.
- Recurso de reconsideración.

En contraste con dicha verificación, se verificó lo respectivo, en virtud de las disposiciones descritas en el Estatuto Tributario Nacional, Decreto 624 de 1989.

Conforme a la muestra seleccionada, el equipo auditor evaluó variables como: consistencia de la respuesta frente al requerimiento, oportunidad de la misma y trámite de notificación.

3.2.1 Actuaciones Oficiosas

Para esta selección, posterior a la muestra seleccionada, fue necesario por el equipo auditor, asociar los radicados de entrada de acuerdo con las resoluciones que resolvieron la actuación oficiosa radicada, dado que la base de datos suministrada no contempló dicha información; así las cosas, se analizaron los siguientes radicados:

INFORME DE AUDITORÍA



Tabla N.º 19. Muestra Actuaciones Oficiosas

20205660036106	20205660010596	20205660039336	20205660035766
20205660023286	20205660021146	20205660042796	20205660018166
20205660038936	20205660026116	20205660045516	20205660042896
20205660043656			

Fuente: STEJF. Consolidación OCI.

Consistencia:

En términos generales, se evidenció consistencia en la respuesta, aspecto analizado teniendo en cuenta el derecho de petición radicado, el estudio técnico efectuado y la Resolución generada como respuesta; consistencia que, para los radicados 20205660042896 y 20205660043656, sólo fue evaluada de cara al concepto técnico y la resolución resultante, dado que los expedientes Orfeo 202056651050000499E y 202056651050000554E, señalados en la base de datos remitida al equipo auditor, no contemplan el derecho de petición radicado a la Entidad.

Es importante señalar que, este tipo de peticiones, conforme a lo manifestado en reunión virtual con el área el 15/10/2019, son radicadas directamente a la Subdirección Técnica de Operaciones y es allí donde se procede a efectuar el Concepto Técnico respectivo, sin que medie memorando de solicitud de trámite por parte de la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales.

Oportunidad:

Respecto a las actuaciones oficiosas, se observó que los radicados de entrada, son elevadas bajo la figura de Derecho de Petición; sin embargo, conforme con la información suministrada por el área en reunión del 15/10/2020, la respuesta no puede ser generada conforme a los términos de la Ley 1755 de 2015, debido a que, este es un trámite regido por una norma especial (Estatuto Tributario Nacional), aunque dicho Estatuto, no prevé un término específico para emitir respuesta como carácter regulador para la Administración, frente a las actuaciones oficiosas que le sean radicadas. Por lo tanto, para este caso, no es posible analizar este aspecto particular.

Se encuentra como resultado de minería de datos, que en efecto existe un oficio (20195760854021), donde se le informa al contribuyente que serán analizados los documentos y argumentos por parte de la STOP y posterior a ello se emitirá respuesta por parte de la STJEF mediante acto administrativo que defina la decisión adoptada. Sobre este particular, es preciso indicar que los expedientes Orfeo asociados a cada Resolución generada, no integran los oficios en comento con destino al contribuyente.

Trámite de Notificación:

El equipo auditor realizó el análisis de esta etapa, de acuerdo con la información que reposa en el expediente Orfeo; así las cosas, se encuentra inconsistencia respecto a la información manifestada al peticionario, en relación con la notificación personal efectuada para la Resolución N.º 1059 del 2020. El radicado IDU 20205660403581 del 19/06/2020 señala haber notificado la Resolución mediante oficio IDU 20205660169541 del 19/02/2020, revisado el oficio terminado en 169541, se encuentra inconsistencia en su contenido, dado que mencionan la notificación de la Resolución 1466 de 2020. Así las cosas, se recomienda fortalecer la revisión de respuesta proyectada, con el fin de otorgar información correcta y precisa al interesado.

3.2.2 Revocatorias Directas

Los radicados, objeto de análisis, correspondieron a: 20195261353742, 20195261470662, 20205260139712 y 20205260198532.

Consistencia:

Como resultado del análisis de la muestra seleccionada, se encontró consistencia en relación con la solicitud de revocatoria radicada, el concepto técnico emitido y la resolución que resolvió dicha solicitud.

Oportunidad:

Para efectos de este análisis, adicional a los términos establecidos en el procedimiento PR-VF-01, se desarrolló la revisión, atendiendo el término descrito en el Artículo 738 del Estatuto Tributario Nacional; en este orden, se encontró que, fueron emitidas en oportunidad, las Resoluciones que resolvieron las solicitudes de revocatoria directa, es decir, en un término inferior a 1 año.

Es importante resaltar que, respecto a los términos que prevé el procedimiento PR-VF-01 “Trámite de reclamaciones interpuestas con ocasión de la asignación de la contribución de valorización y actuaciones de oficio”, se evidenció que la totalidad de la muestra seleccionada, presenta un término mayor al contemplado, en relación con la actividad de oficiar a la STOP para realizar el Concepto Técnico respectivo. Por esta razón, se recomienda a la STJEF, fortalecer el cumplimiento de los términos descritos en el PR-VF-01, específicamente en la etapa de solicitud a la STOP de concepto técnico.

Trámite de notificación:

En atención a la información que reposa en el sistema Orfeo de cara con la base de datos suministrada, se observó que, para las siguientes resoluciones, se encuentra en trámite el proceso de notificación: 3807, 3819, 3814; se observó en debida forma las citaciones de notificación para el contribuyente, excepto para la Resolución 3814 de 2/07/2020, de la cual no se observó la citación correspondiente en el expediente Orfeo. Es importante resaltar que, el Estatuto Tributario no estipula término para tal efecto.

3.2.3 Reclamaciones:

Se analizaron los siguientes radicados: 20195261228512 y 20195261526462.

Como resultado de la muestra, se encontró que revisados los expedientes Orfeo, se refleja la citación al solicitante para notificación de Auto Inadmisorio; sin embargo, no se encontró el Auto Inadmisorio; por tal razón, el 13/10/2020 se consultó por correo electrónico al área, lo siguiente:

“1. Indicar las razones por las cuales no están asociados los Autos generados a los expedientes digitales del sistema Orfeo y 2. Remitir los Autos Inadmisorios y cualquier otra documentación relacionada con los citados radicados, de cara con el trámite correspondiente.”

Por la misma vía, el área indica haber remitido a la Subdirección Técnica de Recursos Físicos - STRF los respectivos Autos para su digitalización y aducen la posibilidad de encontrarse aún en

ese trámite; al respecto, se recomienda fortalecer el seguimiento de digitalización pertinente de los Autos remitidos para tal efecto, con el objetivo de disponer de la información actualizada para su consulta.

De otra parte, el área remitió los Autos Inadmisorios atendiendo a la solicitud del equipo auditor.

Consistencia:

Se evaluó la consistencia entre la reclamación radicada y el auto inadmisorio de la misma; sobre el particular, se encontró que, para el radicado 20195261526462 del 20/12/2019 se generó el Auto Inadmisorio 166795 del 26/12/2019, donde se adujo en la parte considerativa que de cara con la notificación de la resolución recurrida y el término normativo previsto, existió extemporaneidad, dado que el recurso fue radicado superando los dos meses establecidos por la Ley; así mismo, el radicado 20195261228512 del 9/10/2019, fue inadmitido mediante Auto 166729 del 11/10/2019. Se evidenció en los considerandos, que dicha inadmisión se adujo a causa de la falta de presentación personal, requisito establecido para ser reconocido dentro de la actuación administrativa.

Oportunidad:

Se observó en el expediente Orfeo, los oficios respectivos de citación para notificación de Auto Inadmisorio. Se aclara que para este trámite el Estatuto Tributario como norma especial, no prevé término específico entre la expedición de la resolución y la citación de notificación.

3.2.4 Derechos de Petición

Se analizaron los siguientes radicados:

Tabla N.º 20. Muestra de Derechos de Petición

Petición	Respuesta	Petición	Respuesta
20191251205062	20195761130141	20201250159912	20205760183271
20195261231072	20195761185791	20201250222492	20205760287271
20191251273982	20195761203231	20201250269482	20205760297801
20191251386092	20195761317571	20201250480422	20205760453781
20195261388562	20195761313411	20205260598932	20205760607971
20195261393942	20195761318701	20201250664972	20205760711591
20195261396712	20195761318761	20201250093062	20205760156391
20195261400002	20195761482721	20205260118142	20205760150751
20191251436352	20195761369341	20201250181762	20205760209071
20195261448492	20195761422421	20201250225662	20205760252371
20195261455712	20195761444631	20205260393882	20205760401701
20195261457822	20195761437301	20201250527842	20205760489991
20195261457092	20195761400271	20205260608092	20205760535961
20191251515422	20195761455841	20201250104442	20205760168191
20195261479742	20195761454661	20205260121502	20205760177961
20195261494332	20195761477391	20201250222602	20205760272111

INFORME DE AUDITORÍA



Petición	Respuesta
20205260043362	20205760077331
20205260109962	20205760154591

Petición	Respuesta
20205260291572	20205760297031
20201250434422	20205760453741

Fuente: STOP. Consolidación OCI.

Consistencia:

Como resultado del análisis de la muestra seleccionada, se encontró consistencia entre la respuesta dada a los derechos de petición y las solicitudes efectuadas.

Oportunidad:

En términos de oportunidad, se encontró lo siguiente

- 20191251386092 (petición) / 20195761317571 (respuesta), con fecha de radicación de la solicitud 18/11/2019 y de entrega de respuesta 29/11/2019 para un total de 9 días hábiles, 1 día por encima de los 8 días dispuestos en el control del proceso. Sin embargo, se verificó cumplimiento, al revisar los anexos, con correo electrónico del 28/11/2019, el mismo día del vencimiento, por lo que no hubo incumplimiento en términos de ley.
- 20201250093062 (petición) / 20205760156391 (respuesta), con fecha de radicación de la solicitud 29/01/2020 y de respuesta 19/02/2020 para un total de 15 días hábiles, 2 días por encima de los 13 días dispuestos en el control del proceso. Sin embargo, se cumplió, al revisar que se anexó la prueba de entrega al ciudadano del 19/02/2020, mostrando cumplimiento en términos de ley. La temática de la solicitud se relacionaba con la eliminación de la contribución Acuerdo 724-2018
- 20201250222492 (petición) / 20205760287271 (respuesta) con fecha de radicación de la solicitud 02/03/2020 y de respuesta 26/03/2020. En los anexos de la comunicación se encontró envío de respuesta al correo electrónico del peticionario del 27/3/2020, es decir, fueron 18 días hábiles para la entrega, 3 días de extemporaneidad. La temática de la solicitud trataba de dificultades para pagar la cuota del mes de febrero de valorización.

Así, se determinó que se presentó extemporaneidad en la respuesta al derecho de petición 20201250222492; sin embargo, con las verificaciones efectuadas a partir del análisis de la respuesta al informe preliminar, emitida por el grupo auditado, se identificó un cambio de tipología del radicado, el cual pasó de ser un derecho de petición a una comunicación "Normal", con 30 días para respuesta, y vencimiento el 13/04/2020.

Dicho cambio, aunque fue efectuado en el Sistema de Gestión Documental Orfeo con posterioridad al envío de la respuesta al requerimiento ciudadano por parte del proceso y a que la persona asignada para su trámite lo descargara de su bandeja, muestra que la respuesta emitida el 25/03/2020 y enviada el 27/03/2020, se encontraría en términos.

En razón de lo anterior, el hallazgo comunicado en el informe preliminar fue retirado y se recomienda al proceso reforzar los controles pertinentes para evitar eventos que puedan generar fallas en el procedimiento de atención de requerimientos ciudadanos y conducir a materialización de riesgos asociados y/o hallazgos por parte de los entes de control.

INFORME DE AUDITORÍA



El equipo auditor realizó la consulta de los informes de solicitudes de acceso a la información de 2019 y primer semestre de 2020¹⁵, publicados en la sección de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la página web del IDU y exigidos en virtud de la normatividad asociada¹⁶, encontrando que 194 requerimientos registrados entre el 01/10/2019 y el 30/06/2020, tipificados con el criterio “*Contribución de Valorización (IDU)*”, fueron respondidos extemporáneamente o estaban con estado vencido, como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla N.º 21. Solicitudes de acceso a la información criterio “*Contribución de Valorización (IDU)*” respondidas extemporáneamente

Sub Criterio	2019 (oct-dic)				2020 (ene-jun)						Total general
	Respondido extemporáneamente			Total 2019 (oct-dic)	Respondido extemporáneamente			Vencido		Total 2020 (ene-jun)	
	oct	nov	dic		ene	feb	mar	ene	mar		
Actualización de datos		1	13	14	1	3	1		6	11	25
Certificado para Trámite Notarial					1	3				4	4
Devoluciones	3	1	2	6			5		1	6	12
Estados de Cuenta	5	2	10	17	8	7	3		3	21	38
Facilidades de pago y/o Cobro Coactivo	1	1	1	3	4		1			5	8
Facturación	5	8	6	19	3	10	1		3	17	36
Levantamiento de medidas cautelares	2	2	5	9	4			1		5	14
Recursos Contra la Liquidación de Valorización	15	5	15	35	8	7	3	1		19	54
Solicitud de Englobe o Desenglobe			1	1	1		1			2	3
Total general	31	20	53	104	30	30	15	2	13	90	194

Fuente: Página web IDU - Informes de solicitudes de acceso a la información de 2019 y primer semestre de 2020. **Consolidación** Equipo auditor.

Lo anterior ratifica las debilidades en el cumplimiento de los plazos para dar respuesta oportuna a los requerimientos y/o peticiones allegadas al IDU.

Es de anotar que, de seguir presentándose esta situación, el proceso estaría enfrentando una futura materialización del riesgo G.VF.16 “*Que se presente inoportunidad en las respuestas a las comunicaciones radicadas por los ciudadanos*”.

¹⁵ Los informes se pueden consultar en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la página web del Instituto, numeral “10.10.02 Solicitudes (sic) Acceso a la Información”, enlaces “Informe de solicitudes de acceso a la información 2020” e “Informe de solicitudes de acceso a la información 2019” (https://www.idu.gov.co/Archivos_Portal/Ley%20de%20transparencia/pgrs/informe%20de%20solicitudes%20de%20acceso%20a%20la%20informacion/2020/Informe-de-solicitudes-de-acceso-a-la-informacion-2020-primer%20semestre.xlsx) y (https://www.idu.gov.co/Archivos_Portal/Ley%20de%20transparencia/pgrs/informe%20de%20solicitudes%20de%20acceso%20a%20la%20informacion/2019/10.10.06_Informe_de_solicitudes_de_acceso_a_la_informacion_2019.xlsx).

¹⁶ Resolución 3564 de 2015 ANEXO 1. ESTÁNDARES PARA PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN artículo “10. Instrumentos de gestión de información pública”, numeral 10.10. Informe de peticiones, quejas, reclamos, denuncias y solicitudes de acceso a la información: El sujeto obligado debe publicar un informe de todas las peticiones, quejas, reclamos, denuncias y solicitudes de acceso a la información recibidas y los tiempos de respuesta relacionados, junto con un análisis resumido de este mismo tema.)

3.3 Actividad N.º 10. “Verificar los Indicadores de Gestión”

A partir del Cuadro de Mando V5 publicado por la Oficina Asesora de Planeación – OAP, con corte al 30/06/2020, se identificó que los indicadores de las dependencias que gestionan o han formulado indicadores asociados al proceso de Gestión de la Valorización y Financiación, para la vigencia 2020, son:

Tabla N.º 22. Indicadores de las áreas que gestionan el proceso de Gestión de la Valorización y Financiación

N.º	Dependencia	Cantidad indicadores	Código de indicadores
1	Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización - DTAV	3	56530, 56531, 56532
2	Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales - STJEF	3	5661, 5665, 5669
3	Subdirección Técnica de Operaciones - STOP	3	5762, 57612, 57613
4	Subdirección General de Gestión Corporativa - SGGC	2	50529, 50530
TOTALES		11	

Fuente: Cuadro de Mando V5, corte al 30/06/2020, publicado por la OAP. **Elaboración:** Equipo auditor.

Se observó una diferencia en la cantidad de indicadores con respecto al corte del primer trimestre de 2020, dado que, para ese periodo, el proceso tenía 15 indicadores. Se verificó que la DTAV, la STOP y la STJEF gestionaron, ante la OAP, las respectivas solicitudes de retiro, así:

Tabla N.º 23. Indicadores del proceso de Gestión de la Valorización y Financiación retirados

Dependencia	Indicadores retirados	Orfeo Solicitud retiro	Fecha Sol. Retiro	Orfeo Respuesta OAP	Fecha Respuesta	Respuesta OAP
DTAV	56533 “Suscripción de Certificados de Deuda Actualizados Acuerdo 724 de 2018”	20205650145353	10/07/2020	20201150156343	28/07/2020	Viable
	56534 “Seguimiento a los Mandamientos de Pago del Acuerdo 724 de 2018”					
STJEF	5668 “Mandamientos de pago emitidos”	20205660143163	08/07/2020	20201150144533	09/07/2020	Viable
STOP	57614 “Certificados de Deuda Actual por AC. 724/2018 generados”	20205760135213	25/06/2020	20201150144553	09/07/2020	Viable

Fuente: Elaboración del equipo auditor con base en información de Cuadros de Mando V3 y V5 y sistema Orfeo.

Para la solicitud de retiro aludieron a las modificaciones o ampliaciones, hasta octubre de 2020, del plazo para la etapa de cobro persuasivo del Acuerdo 724 de 2018, ante la pandemia de la COVID-19, con soporte, entre otra normatividad aplicable, en las resoluciones IDU 2779, 2782, 2823, 2824, 2853, 2896, 3370, 3434 y 3597 de 2020, lo cual afectaría la generación de Certificados de Deuda Actual – CDA, incidiendo, a su vez, en la generación de los mandamientos de pago¹⁷ en la etapa de cobro coactivo.

Ahora bien, frente a la formulación, seguimiento y ejecución de los indicadores de gestión asociados al proceso de Gestión de la Valorización y Financiación, a continuación, se presenta el resultado para cada uno de ellos, a partir de la información del Cuadro de Mando, con corte 30/06/2020, así:

¹⁷ “Mandamiento de Pago: Acto administrativo procesal que consiste en la orden de pago que dicta el abogado executor para que el ejecutado cancele la suma líquida de dinero adeudada, contenida en el título ejecutivo, junto con los intereses desde cuando se hicieron exigibles.” Definición tomada del procedimiento Gestión de Cobro Coactivo, Código PR-VF-0, versión 2.0.

INFORME DE AUDITORÍA



Tabla N.º 24. Indicadores proceso Gestión de la Valorización y Financiación, Corte 30/06/2020

Código	Nombre	Valor Programación Meta Final	Trimestre abril a junio	Interpretación Desempeño Trimestre (*)	Acumulado a junio/2020	Interpretación Desempeño Acumulado (*)	Meta Ejecutada Anualidad	Área
50529	Número de seguimientos realizados a los Recursos recaudados por valorización según el Acuerdo 724 de 2018 (sic)	100,00%	100,00%	Bueno	100,00%	Bueno	50,00%	SGGC
50530	Número de reportes de seguimientos realizados a los Recursos de reconsideración resueltos en oportunidad por el cobro de valorización	100,00%	100,00%	Bueno	100,00%	Bueno	50,00%	SGGC
56530	Creación de mecanismo de medición para servicio en línea (sic) de valorización (sic)	4	100,00%	Bueno	100,00%	Bueno	50,00%	DTAV
56531	Actualización documental de Obra por tu Lugar	3	100,00%	Bueno	100,00%	Bueno	50,00%	DTAV
56532	Seguimiento al Recaudo del Acuerdo 724 de 2018	4	100,00%	Bueno	100,00%	Bueno	50,00%	DTAV
5661	Cartera vencida recuperada	4.310.802.352,00	35,91% (**)	Deficiente	62,67% (**)	Aceptable	32,44% (**)	STJEF
5665	Expedientes sustanciados	16.584,00	126,13%	Distinguido	108,33%	Distinguido	54,17%	STJEF
5669	Resoluciones proyectadas	2.704,00	82,48%	Bueno	105,71%	Distinguido	69,12%	STJEF
5762	Satisfacción ciudadana frente a la atención en los puntos de atención de valorización alcanzada.	90,00%	106,67%	Distinguido	108,33%	Distinguido	54,17%	STOP
57612	Estudios técnicos de Valorización resueltos antes del tiempo legal	90,00%	108,89%	Distinguido	107,22%	Distinguido	53,61%	STOP
57613	Cobertura predios que se encuentran en Etapa de Cobro Persuasivo _ Ac 724 de 2018	90,00%	-	No aplica	110,00%	Distinguido	110,00%	STOP
Promedio			91,84%	Bueno	96,61%	Bueno	55,77%	

Fuente: Cuadro de Mando OAP - Corte al 30/06/2020 – Publicado en Intranet. **Elaboración:** Equipo auditor.

(*) Interpretación de desempeño del indicador tomada del documento DU-PE-18 “Lineamientos operacionales para el despliegue estratégico en el marco del MIPG”, versión 1, numeral 6.4.1 “Mejoramiento”.

(**) En el Cuadro de Mando de Indicadores, versión 5, el valor programado para el segundo trimestre se encontraba vacío, por lo cual no estaba calculado el dato en el campo “SEMÁFORO TRIMESTRE ABRIL A JUNIO”. Así, los datos de “SEMÁFORO ACUMULADO A JUNIO” y de “META EJECUTADA ANUALIDAD” estaban sobreestimados (aparecían, respectivamente, 167,11 % y 47,96 %).

Para todos los indicadores plantearon una frecuencia de medición trimestral, aunque para el indicador “57613 Cobertura predios que se encuentran en Etapa de Cobro Persuasivo _ Ac 724 de 2018” sólo fue establecida medición en el primer trimestre de 2020. Según el análisis, reportado por la STOP en el campo “ANÁLISIS TRIMESTRE ABRIL A JUNIO” del Cuadro de

Mando de Indicadores, V 5, corte 30/06/2020, esto se debió a que “[...] el artículo 19 de la Resolución 6224 de 2018, estableció que la etapa de cobro persuasivo para AC724-18 debía realizarse en un plazo máximo de dos (2) meses y la última fecha oportuna de pago para el AC724-18, fue el 27 de diciembre de 2020, para los ciudadanos que no efectuaron pago alguno, el cobro persuasivo inició en el mes de enero de 2020 y terminaría en el mes de febrero de 2020. [...]”.

Del análisis de la tabla anterior se tiene lo siguiente:

- Según los resultados obtenidos, presentados en el Cuadro de Mando de Indicadores publicado por la OAP en la Intranet, y tomando como referencia lo establecido en los documentos DU-PE-17 “Indicadores de Gestión en la Práctica - Guía Práctica de Indicadores” V 6.0 y DU-PE-18 “Lineamientos operacionales para el despliegue estratégico en el marco del MIPG”, versión 1, el proceso de Gestión de la Valorización y Financiación alcanzó un porcentaje promedio de cumplimiento respecto a los compromisos adquiridos para el periodo abril – junio de 91,84% y acumulado con corte al 30/06/2020 del **96,91 %**, lo que ubica a este proceso en el rango **3. BUENO** de los umbrales de medición del estado de los indicadores¹⁸. Adicionalmente, se puede afirmar que el proceso, a 30/06/2020 había ejecutado un 55,77 % sobre la meta anual.

Es de aclarar que, para aquellos indicadores cuyo reporte fue superior a 100 %, el porcentaje promedio se calculó considerando ejecución del 100 %. Además, específicamente para el promedio del trimestre abril – junio, no se consideró el indicador 57613, ya que no fue programado.

- No obstante, se identificó que el indicador 5661 “Cartera vencida recuperada” presentó un avance bajo durante el segundo trimestre, toda vez que lo programado para recuperar era \$1.394.741.131,00 y se recuperó \$500.840.280,00, que representó un cumplimiento de 35,91% en el trimestre, lo cual, conforme a los umbrales descritos en los documentos DU-PE-17 y DU-PE-18, corresponde a un desempeño “Deficiente”.

En el campo de “ANÁLISIS TRIMESTRE ABRIL A JUNIO” del Cuadro de Mando de Indicadores, V 5, corte 30/06/2020, la STJEF indicó que “La meta programada no se cumplió al 100% debido a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional y en virtud de la cual el Director General del IDU expidió la resolución (sic) 2779 del 23 de marzo de 2020 que suspende los términos administrativos y procesales en materia de cobro coactivo por valorización y las demás que ampliaron el término de suspensión”.

Se recomienda, para este indicador, implementar estrategias para acelerar la ejecución de la meta, de manera que se incremente el desempeño con miras a alcanzar el cumplimiento de las metas institucionales a cargo de la STJEF.

Es importante mencionar que, aunque en el Cuadro de Mando de Indicadores, con corte 31/03/2020, publicado por la OAP en la Intranet, estaba registrado que la programación de este indicador para el segundo trimestre era de \$ 1.394.741.131,00 (campo “JUNIO Dato Denominador”), en el Cuadro de Mando de Indicadores, versión 5, corte 30/06/2020, no se encontró la correspondiente programación. Debido a esto, no estaba calculado el resultado en el campo “SEMÁFORO TRIMESTRE ABRIL A JUNIO” y los datos de “SEMÁFORO

¹⁸ Según los documentos DU-PE-17 Indicadores de Gestión en la Práctica - Guía Práctica de Indicadores V 6.0, págs. 7-8 y DU-PE-18 “Lineamientos operacionales para el despliegue estratégico en el marco del MIPG”, versión 1, numeral 6.4.1 “Mejoramiento”, un indicador se ubica en el rango 3. BUENO si los valores obtenidos están entre 81 % y 100 %.

ACUMULADO A JUNIO” (167,11 %) y “META EJECUTADA ANUALIDAD” (47,96 %), por ende, están sobreestimados en 104,44 % y 15,52 %, respectivamente.

Al respecto, se recomienda al proceso, gestionar la corrección ante la OAP, de manera que se asegure que el Cuadro de Mando de Indicadores definitivo muestre los valores reales de programación y ejecución para el indicador 5661 “Cartera vencida recuperada”.

Se evidenció, respecto al mismo indicador 5661 “Cartera vencida recuperada”, que mediante memorando 20205660157773 del 29/07/2020, la STJEF solicitó a la OAP modificar su objetivo “[...], el cual queda planteado como *“Medir los recursos captados por el cobro de Valorización de la cartera vencida a 31 de diciembre de 2019. Por Ac. Anteriores, Ac 180 de 2005, Ac 398 de 2009, Ac 523 de 2013, la meta es recaudar mínimo el 6% que equivale a \$ 2.586.481.411, a través del impulso procesal, con el fin de recaudar los recursos pendientes de pago por parte de los ciudadanos”.* Igualmente se solicita la modificación de la meta para el tercer y cuarto trimestre quedando establecido el valor a recuperar en \$ 646.620.353 en cada uno de ellos.” (Subrayados fuera del texto original).

Lo anterior justificado en que *“Dada la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, el Director General del IDU expidió la resolución (sic) 2779 del 23 de marzo de 2020 que suspende los términos administrativos y procesales en materia de cobro coactivo por valorización, dicho término de suspensión fue prorrogado con las resoluciones 2824 del 8 abril de 2020, 2853 del 26 de abril de 2020, 2896 del 8 de mayo de 2020 y finalmente por la 3370 de 23 de mayo de 2020, lo cual afecta directamente a la STJEF, en el desarrollo de sus actividades impactando en los resultados del indicador [...].”*

Así, la meta anual inicial de \$ 4.310.802.352,00 pasó a ser de \$ 2.586.481.411,00, lo que significa una reducción de \$ 1.724.320.941,00. En cuanto a las metas de los trimestres julio - septiembre y octubre – diciembre, cambiaron de \$ 964.898.310,00 y \$ 1.114.231.188,00 a \$ 646.620.353,00 en cada trimestre, lo cual implica una reducción de \$ 318.277.957 y \$ 467.610.835, respectivamente. A la fecha de verificación para la generación del informe preliminar (07/10/2020), en el avance, versión 3, del Cuadro de Mando de Indicadores, se encontró que dicho cambio había sido implementado, pero no se evidenció registro de los valores de recuperación de cartera del tercer trimestre.

En el informe preliminar se aclaró que, de acuerdo con el documento DU-PE-18 “Lineamientos operacionales para el despliegue estratégico en el marco del MIPG”, versión 1, numeral “7.1 REPORTE DE INFORMACIÓN TRIMESTRAL”, la STJEF estaba aún en tiempo de efectuar el reporte de indicadores del tercer trimestre, dado que puede hacerlo “[...], a más tardar el octavo (8) día hábil siguiente al cierre,” es decir, tenía plazo hasta el 13/10/2020.

Con la respuesta al informe preliminar, la STJEF allegó un pantallazo de un correo electrónico del 13/10/2020, dirigido a personal de la Oficina Asesora de Planeación, en el que se observa la remisión del reporte de indicadores con corte 30/09/2020. Se verificó en el Cuadro de Mando de Indicadores, versión 5, consultado el 12/11/2020, que había sido registrado el valor de recuperación de cartera del tercer trimestre, el cuál ascendió a \$ 956.481.184,00, lo que implicó un cumplimiento de 147,92 %.

3.4 Actividad N.º 11. “Generar Acciones de Mejora”

Para esta verificación, se efectuó revisión de la información de Planes de Mejoramiento interno, a cargo de la DTAV, la STOP y la STJEF, contenida en el sistema de información CHIE: Plan

INFORME DE AUDITORÍA



Mejoramiento Institucional, con el fin de identificar acciones vencidas o cumplidas sin verificación de efectividad (terminadas, sin cerrar).

Dado que, con corte 30/09/2020, dentro de las fechas del presente ejercicio de auditoría, la Oficina de Control Interno – OCI realizó seguimiento a los Planes de Mejoramiento, se determinó que ésta fuera la fecha de corte para la verificación del estado de las acciones.

En la revisión, se identificó que, a dicha fecha de corte, 6 acciones quedaron en estado “Terminado”¹⁹, como se observa en la siguiente tabla:

**Tabla N.º 25. Acciones Plan de Mejoramiento Interno en estado “Terminado”
DTAV, STJEF, STOP**

Origen del Plan	Hallazgo de Auditoría o No Conformidad	Causas	Código Acción	Acción	Fecha Inicial	Área
Auditoría Interna al SIG 2019	Diferencias y debilidades en información registrada en el aplicativo Valoricemos. Se evidenciaron diferencias y debilidades en información registrada en el aplicativo “Valoricemos” para los expedientes de recursos de reconsideración No. 784460, 784284, 784554, 784595, 784602, 782364, 784421 y 781449 asociados al Acuerdo 724 de 2018, incumpliendo lo establecido en el numeral 7.5.3 y el Control A del Anexo A.18.1.3 de la NTC ISO 27001:2013, situación que podría afectar la integridad, seguridad y calidad de la información.	Registro manual de la información en el aplicativo Valoricemos	1789	Realizar 4 seguimientos aleatorios a los registros del sistema Valoricemos durante el período de ejecución de la acción.	15-09-2019 a 19-08-2020	STJEF
Auditoría Interna del Subsistema de Gestión Antisoborno (2019)	No se observa que la política antisoborno sea comunicada directamente a los socios de negocios. No se observa que la política antisoborno sea comunicada directamente a los socios de negocios que suponen un riesgo de soborno más que bajo; así como no se publica en canales externos.	Debilidades en la determinación de canales de comunicación hacia los socios de negocios.	1989	En las comunicaciones externas utilizadas dentro del "proceso de gestión de la valorización y financiación", colocar el logo que resume la política implementada por la Entidad, el cual es "Gente IDU, cero tolerante al soborno".	18-10-2019 a 31-10-2019	STJEF
Auditoría al proceso de Gestión de la valorización y Financiación (Gestión 2019)	Inexistencia de balance documentado asociado al Acuerdo 16 de 1990-Valorización por beneficio general. No se evidenció soporte de la realización del Balance de Obras respecto del Acuerdo 16 de 1990, Valorización por Beneficio General, ni su respectiva publicación, contraviniendo lo establecido en el Artículo 67 del Acuerdo 7 de 1987, situación que podría afectar la rendición de cuentas en relación con la ejecución de los recursos recaudados y la distribución de los valores faltantes o la liquidación de excedentes. Cabe anotar que en reunión realizada el 12/11/2019, como consta en acta de reunión, la DTAV se comprometió a allegar soportes que justificaran la imposibilidad de generar balance sobre el Acuerdo 16 de 1990, sin	No existe memoria institucional sobre la ejecución de las obras	2000	Realizar un documento que contenga un balance de obra del Acuerdo 16 de 1990 con la información disponible respecto a lo ejecutado	01-01-2020 a 19-09-2020	DTAV

¹⁹ El estado “Terminado” significa que las acciones fueron cumplidas, pero se encuentran sin verificación de efectividad. Una vez se efectúa tal verificación, si se determina que son efectivas, las acciones pasan a estado “Cerrado”, de lo contrario (si no fueron efectivas) pasan a estado “Cancelado” y la dependencia responsable debe formular nuevas acciones de mejoramiento.

INFORME DE AUDITORÍA



Origen del Plan	Hallazgo de Auditoría o No Conformidad	Causas	Código Acción	Acción	Fecha Inicial	Área
	que, a la fecha de emisión del informe preliminar, fuera entregada información al respecto.					
Auditoría especial al proceso de Gestión de la Valorización y Financiación con enfoque TIC (2020)	Falta de registro de solicitud de servicio en los canales establecidos. Se evidenció que el requerimiento realizado por la STOP a la STRT el 07/06/2019, relacionado con el predio identificado con CHIP AAA0224WBBS, no se registró en la Herramienta Aranda, ni fue reportado al correo electrónico de la mesa de servicios, incumpliendo los numerales 1.6 y 1.7.3. del procedimiento PR-TI-06 Gestión de Servicios de Tecnologías de la Información V3 y el numeral 6.8.2. del DU-TI-06 Políticas Operacionales de Tecnologías de Información y Comunicación, situación que conlleva a que no se documenten completamente las soluciones brindadas, que no se realice la evaluación de satisfacción del servicio prestado y limita la posibilidad de que la STRT tome acciones preventivas, correctivas o de mejoras, según los resultados finales de la atención de los casos.	Por agilidad y rapidez en las respuestas, la (sic) solicitudes que requieren soporte de la STRT, se realizan directamente a los Ingenieros encargados, y no se están utilizando los canales tecnológicos disponibles (Aranda, Helpdesk) para el registro de los casos.	2107	Socializar a través de diferentes herramientas, al equipo de la STOP y en conjunto con la STRT, el procedimiento y canales de comunicación dispuestos para el registro de requerimientos de soporte de Valoricemos	04-05-2020 a 31-08-2020	STOP
			2108	Realizar mesas de trabajo para llegar a puntos de acuerdo con la STRT respecto al soporte de casos que necesiten respuesta inmediata en la atención presencial de ciudadanos, asociados al sistema Valoricemos	04-05-2020 a 31-08-2020	STOP
			2109	Realizar seguimiento mensual a los casos registrados a través de los canales de comunicación dispuestos, relacionados con la STOP y el sistema Valoricemos, con el fin de verificar la solución efectiva y oportuna	04-05-2020 a 31-08-2020	STOP

Fuente: Sistema de Información CHIE: Plan Mejoramiento Institucional. **Elaboración:** Equipo auditor.

Así las cosas, se procedió a evaluar la efectividad de las acciones tomadas al respecto, como se puede apreciar en la siguiente tabla:

Tabla N.º 26. Análisis de Efectividad
 Acciones Plan de Mejoramiento Interno en estado "Terminado" DTAV, STJEF, STOP

Acción	Análisis	Recomendación
Hallazgo de Auditoría o No Conformidad: Diferencias y debilidades en información registrada en el aplicativo Valoricemos.		
Acción 1789 (STJEF) Realizar 4 seguimientos aleatorios a los registros del sistema Valoricemos durante el período de ejecución de la acción.	Para verificar la efectividad de esta acción, se efectuó una revisión de los siguientes recursos de reconsideración en los sistemas de información Valoricemos y Orfeo, con el fin de determinar si las fechas de las citaciones para notificación del auto admisorio o inadmisorio coincidían en ambos sistemas. Fueron seleccionados de manera aleatoria, con base en la lista de recursos de reconsideración entregada por la STJEF a una solicitud de información efectuada el 22/09/2020, y respondida el 24/09/2020: - 785090 (Orfeo 20195661334081 del 02-12-2019) - 781938 (Orfeo 20195660515701 del 31-05-2019) - 781941 (Orfeo 20195660515711 del 31-05-2019) - 785177 (Orfeo 20195661386161 del 11-12-2019) - 785253 (Orfeo 20205660092161 del 30-01-2020) - 785285 (Orfeo 20205660020481 del 10-01-2020) - 785414 (Orfeo 20205660152001 del 13-02-2020) - 785613 (Orfeo 20205660420541 del 02-07-2020)	Cerrar

INFORME DE AUDITORÍA



Acción	Análisis	Recomendación
	<p>- 785483 (Orfeo 20205660169171 del 19-02-2020) - 786075 (Orfeo 20205660592691 del 08-09-2020)</p> <p>En dicha verificación se determinó que para los 10 recursos revisados había coincidencia en la fecha de los memorandos de citación para notificación en ambos sistemas.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, se considera que la acción fue efectiva y se recomienda su cierre.</p>	
<p>Hallazgo de Auditoría o No Conformidad: No se observa que la política antisoborno sea comunicada directamente a los socios de negocios.</p>		
<p>Acción 1989 (STJEF)</p> <p>En las comunicaciones externas utilizadas dentro del "proceso de gestión de la valorización y financiación", colocar el logo que resume la política implementada por la Entidad, el cual es "Gente IDU, cero tolerante al soborno".</p>	<p>Dado que esta acción se relaciona con el Subsistema de Gestión Antisoborno, el cual no forma parte del alcance de la presente auditoría, no se realizó la evaluación de efectividad para esta acción, la cual se realizará en posteriores ejercicios.</p>	<p>No se revisó efectividad</p>
<p>Hallazgo de Auditoría o No Conformidad: Inexistencia de balance documentado asociado al Acuerdo 16 de 1990-Valorización por beneficio general.</p>		
<p>Acción 2000 (DTAV)</p> <p>Realizar un documento que contenga un balance de obra del Acuerdo 16 de 1990 con la información disponible respecto a lo ejecutado</p>	<p>La acción fue terminada, por la auditora responsable, el 02/10/2020, con el siguiente seguimiento: <i>"SE EVIDENCIO EL DOCUMENTO BALANCE DE OBRAS ACUERDOS 16 Y 19 DE 1990 Y ACUERDOS 14 Y 31 DE 1992 Beneficio General"</i>.</p> <p>Se verificó que el proceso registró como soportes de la acción, en el sistema CHIE: Plan Mejoramiento Institucional, los documentos "BALANCE DE OBRAS VERSION FINAL.docx" y "ACCION PLAN MEJORAMIENTO BALANCE AC.docx".</p> <p>Los documentos difieren únicamente en aspectos de forma (por ejemplo, el primero presenta tabla de contenido, y fecha de agosto 9 de 2020, que el segundo no presenta) y en que el segundo, al final del mismo, muestra 2 imágenes, que presentan unas cifras de flujo de ingresos, pero no se identifica con claridad a qué corresponden. Ambos se titulan: <i>"DOCUMENTO BALANCE DE OBRAS ACUERDOS 16 Y 19 DE 1990 Y ACUERDOS 14 Y 31 DE 1992 Beneficio General"</i></p> <p>Contiene los siguientes capítulos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. MARCO JURÍDICO 2. BALANCE EJECUCIÓN DEL PLAN DE OBRAS 3. BALANCE DEL RECAUDO 4. ESTADO ACTUAL DEL BALANCE <p>Mencionan un capítulo 5. ANEXOS, pero con una nota <i>"(Información Repositorio Institucional)"</i>, sin determinarse a cuál repositorio se refiere o cómo se accede al mismo.</p> <p>El artículo 67 del Acuerdo 7 de 1987 "Obligatoriedad de la liquidación" señala: <i>"Cuando la distribución de la contribución de valorización se hiciera antes de la terminación de la obra, plan o conjunto de obras durante el año siguiente a su terminación, se liquidarán sus costos con el mismo procedimiento establecido para la aprobación del monto distribuible. Determinado el costo definitivo, se elaborará un balance que consignará la diferencia entre este y el presupuesto inicial.</i></p> <p><i>Parágrafo. El balance deberá ser publicado por dos (2) veces en diarios de Circulación en la ciudad"</i>.</p> <p>En el desarrollo del documento no se identifica con claridad que se hayan liquidado los costos de las obras con el mismo procedimiento establecido para la aprobación del monto distribuible.</p>	<p>Cancelar</p>

INFORME DE AUDITORÍA



Acción	Análisis	Recomendación
	<p>Adicionalmente, en el capítulo 2. BALANCE EJECUCIÓN DEL PLAN DE OBRAS relacionaron algunas obras “No construidas”, o “En Construcción”, con base en “[...] el estado reportado por la OAP en memorando interno 20161150067143”. También señalan que “Para las obras restantes no fue posible su identificación, por tanto su estado no se encuentra definido” (sic), pero no hacen alusión a una nueva consulta efectuada a la OAP u otras dependencias para identificar si hubo o no cambios en la información de 2016.</p> <p>Al finalizar el documento indican que “En los anteriores términos, toda vez que el marco jurídico establece que el balance se debe realizar durante el año siguiente a la terminación de la obra, plan o conjunto de obras, y que en el caso particular de la Contribución por Beneficio General hay obras para las cuales no fue posible su identificación, por tanto, su estado no se encuentra definido, se concluye que jurídicamente no es viable la publicación del presente documento”. No obstante, de acuerdo con lo establecido anteriormente, la publicación es obligatoria.</p> <p>Es importante mencionar que el artículo 68 del Acuerdo 7 de 1987 “Proceso de Revisión del balance” señala que “Corresponde a la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo Urbano, autorizar la asignación del valor faltante o la devolución o compensación del excedente que resulte del balance antes mencionado. Para este efecto el Director queda obligado a someter dicho balance a consideración de la Junta. Será causal de mala conducta su omisión.” A su vez, el artículo 69 “Distribución de faltantes o liquidación de excedentes” establece que “La distribución de los valores faltantes o la liquidación de excedentes, se hará siguiendo el método y los criterios que se tuvieron en cuenta para fijar la cuantía del gravamen inicial”.</p> <p>Tomando en cuenta lo anterior, se recomienda realizar ajustes al documento, en lo atinente al análisis de costos, efectuar el proceso de revisión del balance, la distribución de faltantes o excedentes y realizar la publicación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Acuerdo 7 de 1987.</p> <p>En consideración a que la acción planteada obedece más a una corrección que a una acción correctiva, se posterga su evaluación de efectividad, supeditada a lo señalado anteriormente y se recomienda formular una acción correctiva, para que la no realización del documento de balance, no se vuelva a presentar para los Acuerdos vigentes.</p>	
Hallazgo de Auditoría o No Conformidad: Falta de registro de solicitud de servicio en los canales establecidos.		
<p>Acción 2107 (STOP)</p> <p>Socializar a través de diferentes herramientas, al equipo de la STOP y en conjunto con la STRT, el procedimiento y canales de comunicación dispuestos para el registro de requerimientos de soporte de Valoricemos</p>	<p>Las tres acciones se relacionan con el mismo hallazgo y finalizaron el 31/08/2020, por lo cual se analizarán en conjunto.</p> <p>Como soporte de la acción 2107 la STOP cargó, en el sistema CHIE: Plan Mejoramiento Institucional, el archivo “<i>Correo de IDU - Fwd_ Plan de Mejoramiento - Radicación de casos en Aranda.pdf</i>” que relaciona, según el mismo, una “[...] Estadística obtenida de Aranda, respecto de los casos reportados por la STOP [...]” entre el 01/04/2020 y el 15/08/2020, que muestra que se han registrado casos en Aranda, pero no si se han efectuado por fuera de los canales establecidos.</p>	No se revisó efectividad
<p>Acción 2108 (STOP)</p> <p>Realizar mesas de trabajo para llegar a puntos de acuerdo con la STRT respecto al soporte de casos que necesiten respuesta inmediata en la atención presencial de ciudadanos, asociados al sistema Valoricemos</p>	<p>El equipo auditor considera que para verificar la efectividad real de estas acciones es necesario esperar que pase un tiempo adicional de manera que, una vez que no estén efectuando socializaciones y recordatorios a los colaboradores de la STOP sobre el procedimiento y canales de comunicación dispuestos para el registro de requerimientos de soporte, se pueda indagar con la Subdirección Técnica de Recursos Tecnológicos - STRT si se han presentado o no solicitudes de soporte incumpliendo el citado procedimiento.</p>	No se revisó efectividad
<p>Acción 2109 (STOP)</p> <p>Realizar seguimiento mensual a los casos registrados a través de los canales de comunicación dispuestos, relacionados con la STOP y el sistema Valoricemos,</p>	<p>Por lo tanto, la verificación se hará en un ejercicio posterior.</p>	No se revisó efectividad

INFORME DE AUDITORÍA



Acción	Análisis	Recomendación
con el fin de verificar la solución efectiva y oportuna		

Fuente: Análisis desarrollado por el equipo auditor.

Por otra parte, a la fecha de elaboración del informe preliminar (21/10/2020), se encontraba una acción vencida, a cargo de la DTAV, así:

Tabla N.º 27. Acciones Plan de Mejoramiento Interno en estado “Vencido” al 21/10/2020

Origen del Plan	Hallazgo de Auditoría o No Conformidad	Causas	Código Acción	Acción	Fecha Inicial	Área
Auditoría al proceso de Gestión de la Valorización y Financiación (Gestión 2019)	<p>Desactualización en documentación del proceso. Se evidenciaron situaciones que reflejan desactualización en la documentación del proceso de Gestión de Valorización y Financiación, contraviniendo lo establecido en la política operacional del Procedimiento PR-AC-07 Gestión de la Información Documentada, situación que podría inducir a error o imprecisiones en decisiones o documentos que se adopten al interior del proceso y confusiones frente a responsabilidades y competencias en la ejecución de actividades en la entidad.</p> <p>Las situaciones específicas encontradas son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el manual y los procedimientos del proceso no se encuentran identificados los Acuerdos 523 de 2013, “Por medio del cual se modifican parcialmente los acuerdos 180 de 2005, 398 de 2009, 445 de 2010 y se modifica y suspende el acuerdo 451 de 2010 y se dictan otras disposiciones”; 724 de 2018, “Por medio del cual se establece el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local para la construcción de un plan de obras, y se dictan otras disposiciones”. - El procedimiento PR-VF-01 hace referencia al Manual “MG-IDU-9 Reclamaciones V 1.0” el cual no se encontró relacionado en el Sistema de Información Documentada SUÉ, ni relacionado en listados maestros de documentos. - La “Guía del usuario sistema de información Valoricemos Cálculo de la Deuda”, GU-VF-02, para la consulta de las tasas de interés certificadas por la Superfinanciera, hace referencia a un enlace que ya no está habilitado o no existe, además de que cita una frecuencia de actualización trimestral, cuando en realidad es mensual 	<p>*Se han adelantado actualizaciones y algunos de estos documentos no fueron priorizados en esta vigencia</p> <p>*La documentación no está de manera general, lo que implica que cada vez que se apruebe un nuevo Acuerdo de Valorización se deben actualizar la mayoría de los documentos</p>	2001	Realizar la actualización de los documentos solicitados por la OCI dentro del informe de auditoría de gestión de octubre de 2019	01-01-2020 a 19-09-2020	DTAV

La auditora responsable había calificado como vencida la acción 2001, puesto que “[...] SON TRES DOCUMENTOS A ACTUALIZAR Y FALTÓ EL MANUAL DE VALORIZACIÓN APROBADO [...]”.

Con base en la respuesta al informe preliminar, se verificó que el avance y la evidencia del documento faltante, ya aprobado, fueron cargadas en el sistema de planes de mejoramiento el 20/10/2020, aprobados por el Director Técnico de Apoyo a la Valorización el 25/10/2020 y la acción fue calificada por la auditora responsable como “Terminada” el 27/10/2020.

3.5 Riesgos del proceso

Se verificó el seguimiento realizado a las matrices de Gestión y Corrupción del proceso, para el periodo comprendido entre mayo - agosto de la vigencia 2020, mediante memorando 20205650187853 del 7 de septiembre de 2020, dirigido a la OAP.

A partir de los entregables establecidos por la Oficina Asesora de Planeación - OAP en relación con la administración de riesgos de la vigencia 2020, con base en las matrices de riesgos de gestión y de corrupción vigentes para el proceso de Gestión de la Valorización y Financiación, en lo que concierne al alcance establecido, a continuación, se presentan los resultados consolidados de la verificación efectuada:

3.5.1 Riesgos de Gestión:

El proceso tiene establecidos 6 riesgos de gestión, a saber:

Tabla N.º 28. Riesgos de Gestión
Proceso de Gestión de la Valorización y Financiación

/ Actividad / Producto/Servicio	Cód.	Descripción del Riesgo	Dueño Riesgo	Cantidad de controles	¿Se materializó?
Estrategia de Comunicación del Acuerdo de Valorización	G.VF.02	Debilidad en el plan de comunicaciones para la divulgación del Acuerdo de Valorización	Director DTAV, Jefe OAC, Jefe OTC	3	No
Envío de Cuentas de Cobro y documentos de Valorización	G.VF.08	Que no se realice la gestión requerida para garantizar que los ciudadanos no reciban por algún medio, de manera oportuna, los documentos relacionados con el cobro o recaudo sobre Valorización	Director DTAV, Subdirectoras STJEF, STOP	5	No
Tramitar las solicitudes y reclamaciones	G.VF.16	Que se presente inoportunidad en las respuestas a las comunicaciones radicadas por los ciudadanos	Subdirectora STOP	4	No
Atención Respuesta a Solicitudes de los contribuyentes	G.VF.17	Que se presenten fallas en la liquidación o actualización mensual de la deuda para todos los Acuerdos de Valorización	Subdirectoras STOP	4	No
Estrategia de Comunicación del Acuerdo de Valorización	G.VF.09	Consecuencias jurídicas (sic) por la notificación extemporánea de resoluciones que resuelven reclamaciones	Subdirectora STJEF- Subdirector SGJ	4	No
Envío de Cuentas de Cobro y documentos de Valorización	G.VF.15	Prescripción de la acción de cobro	Subdirectora STJEF	3	No

Fuente: Matriz de Riesgos del IDU, corte 31/08/2020. **Elaboración:** Equipo auditor.

Se identificó, con respecto a la matriz con corte 30/04/2020, la inclusión de los riesgos de gestión G.VF.16 “Que se presente inoportunidad en las respuestas a las comunicaciones radicadas por los ciudadanos” y G.VF.17 “Que se presenten fallas en la liquidación o actualización mensual de la deuda para todos los Acuerdos de Valorización”, ambos a cargo de la STOP.

Como muestra a evaluar se tomaron los riesgos G.VF.16, G.VF.15 y G.VF.09 que, como se observa en la tabla anterior, son aplicables a las actividades priorizadas en la evaluación, es decir la N° 7. “Cobrar y Recaudar” y N° 8 “Tramitar las Solicitudes y Reclamaciones”.

Se presentan algunas precisiones respecto a los riesgos de gestión, sus controles, el monitoreo y seguimiento efectuado con corte al 31/08/2020:

RIESGO G.VF.09 - Consecuencias jurídicas por la notificación extemporánea de resoluciones que resuelven reclamaciones:

El proceso indicó, en el análisis del indicador asociado a las actividades de control del riesgo, que *“Eficacia: En el periodo comprendido del 01 de junio al 31 de agosto, se recibieron 200 resoluciones para notificar, se encontró que 16 resuelven solicitudes de revocatoria directa y 1 resuelve recurso de reconsideración. Los demás actos administrativos corresponden a otro tipo de decisiones que no generan silencio administrativo. Fueron recibidas a tiempo para los trámites correspondientes de notificación. Lo anterior soportado teniendo en cuenta que entre el periodo comprendido entre mayo y junio, los términos administrativos se encontraban suspendidos en virtud del aislamiento obligatorio*

Efectividad: Para los meses de mayo, junio, julio y agosto no se presentaron consecuencias jurídicas por la notificación extemporanea (sic) de resoluciones.”.

Por lo tanto, el proceso no evidenció materialización del riesgo.

RIESGO G.VF.15 - Prescripción de la acción de cobro:

El proceso indicó, en el análisis del indicador asociado a las actividades de control del riesgo, que *“Eficacia:*

Con corte al 31 de agosto de 2020 se tienen 16291 procesos de cobro coactivo activos. En el periodo de 01 de mayo al 31 de agosto se movieron 7154 expedientes, la diferencia de expedientes no movidos se soporta en que para el periodo 1 de mayo al 30 de junio las actuaciones de cobro coactivo se encontraban con suspensión de términos. Las actuaciones gestionadas estaban exceptuadas de la suspensión, por garantías (sic) de derechos fundamentales. Sin embargo (sic) y pese a la suspensión de términos producto de la emergencia sanitaria, el recurso humano ha venido adelantando las acostumbradas gestiones en el impulso del proceso de cobro coactivo, actuaciones que paulatinamente se empezaron a ejecutar despues (sic) del 1 de julio una vez levantada la suspensión de términos.

Efectividad:

Verificados los procesos de cobro coactivo, no se encontró ninguno prescrito por falta de gestión”.

Por lo tanto, el proceso no evidenció materialización del riesgo.

RIESGO G.VF.16 Que se presente inoportunidad en las respuestas a las comunicaciones radicadas por los ciudadanos:

En el análisis del indicador asociado a las actividades de control del riesgo, quedó registrado:

“Eficacia: Durante los meses de mayo, junio, julio y agosto se recibieron 1920 requerimientos de los ciudadanos, mediante derechos de petición y oficios, relacionados con la Valorización, los cuales fueron respondidos dentro de los términos establecidos, brindando una atención oportuna y eficiente a quienes solicitan algún tipo de información al área.

Efectividad:

0. Ningún requerimiento de los ciudadanos fue contestado inoportunamente”.

Por lo tanto, el proceso no evidenció materialización del riesgo.

Respecto al diseño de los controles, para ambos riesgos:

- Se observó que fueron especificados de manera más clara los responsables de los controles (quién ejecuta).
- No se evidenció, en la matriz de riesgos del proceso, la periodicidad para ejecución de algunos de los controles (diaria, quincenal, mensual, anual, por evento, etc.) de los riesgos G.VF.09 y G.VF.16. Por ejemplo:

En el riesgo G.VF.16:

- Para el control “2. Seguimiento en oportunidad y calidad a la respuesta de los radicados asignados”, no es claro si se efectúa para todos los radicados y cada que uno de ellos es generado (por evento) o si se hace sobre una muestra, y en este caso, cada cuánto. Igual sucede con los controles “1. Revisión de asignación de correspondencia para generación de respuesta” y “4. Seguimiento a la entrega efectiva de la respuesta por parte de correspondencia”.
- Para el control “3. Revisión periódica de los orfeos de cada una de los usuarios de la dependencia”, se observó que dice “periódica”, pero tampoco está indicada cuál es esa periodicidad.

En el riesgo G.VF.09:

- Se evidenció para los controles “2. Desde la Subdirección de ejecuciones fiscales se Gestiona el recurso humano necesario para atender oportunamente las solicitudes y reclamaciones incluyéndolo en el anteproyecto del presupuesto (Plan de Contratación PSP)” y “3. Seguimiento a las solicitudes realizadas mediante la plataforma ARANDA, cuando se han detectado inconsistencias en el funcionamiento de los aplicativos de ORFEO y VALORICEMOS”.
- En el riesgo G.VF.15, la debilidad respecto a la definición de la periodicidad de ejecución los controles, se identifica en los 3 establecidos.
- En la redacción de los controles, no se observó, específicamente, cuál es su propósito (para qué se hace, qué se busca con su realización), ni cómo se realizan las actividades de control.
- No está indicado lo que sucede con las observaciones o desviaciones resultantes de ejecutar el control, es decir, cuando se identifican diferencias o aspectos que no se cumplen.
- No está especificado con claridad cuál es la evidencia o registro que queda como prueba de la ejecución de cada control.

Por lo anterior, si bien se observa el esfuerzo efectuado por el proceso en el fortalecimiento de la construcción de la matriz de riesgos, se recomienda, efectuar una revisión de cada uno de los controles registrados en la matriz de riesgos y ajustar, en lo pertinente, las características respecto a la periodicidad de ejecución, el propósito del control (para qué se hace), cómo se hace(n) la(s) actividad(es) asociada(s) al control, dónde queda evidenciada su utilización o aplicación y las indicaciones de qué pasa cuándo se encuentran desviaciones u observaciones una vez es ejecutado. Todo lo anterior de acuerdo con lo indicado en la Guía para la Administración del Riesgo y el Diseño de Controles en Entidades Públicas - Riesgos de Gestión, Corrupción y Seguridad Digital, versión 4, del Departamento Administrativo de la Función Pública.

3.5.2 Evaluación riesgos de corrupción.

Se realizó seguimiento de los riesgos de corrupción registrados en la matriz de riesgos del proceso de Gestión de la Valorización y Financiación, vigencia 2020, tomando como criterios de

INFORME DE AUDITORÍA



evaluación los establecidos en el MG-PE-18 Manual de Administración del Riesgo V 10 del IDU y en la Guía para la Administración del Riesgo y el Diseño de Controles en Entidades Públicas del Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP.

El proceso tiene establecidos 7 riesgos de corrupción, a saber:

Tabla N.º 29. Riesgos de Corrupción
Proceso de Gestión de la Valorización y Financiación

/ Actividad / Producto/Servicio	Cód.	Descripción del Riesgo	DUEÑO Riesgo	Cantidad de controles	¿Se materializó?
Estructuración del acuerdo de valorización	C.VF.01	Que por extralimitación se realicen cambios en el proyecto de Acuerdo de Valorización o en el alcance de las obra (sic) para beneficio de un tercero	DTAV	5	No
Liquidación de la Valorización	C.VF.03	Manipular o alterar la información de los predios en cuanto a los factores y atributos requeridos para la liquidación y/o visita de verificación, omitiendo o extralimitándose en funciones u obligaciones contractuales, con el fin de beneficiar un particular	STOP	4	No
Generación de paz y salvos	C.VF.04	Que por omisión se expidan paz y salvos de predios con deuda pendiente, con el fin de favorecer un tercero.	STOP	2	No
Emisión de conceptos técnicos	C.VF.05	Emisión de conceptos técnicos omitiendo los procedimientos definidos, con la intención de favorecer un contribuyente en cuanto a factores gravables	STOP	3	No
Liquidación de intereses	C.VF.06	Manipular o excluir la información (sic) de los intereses, afectando la liquidación, con el ánimo de beneficiar a un tercero.	STOP	2	No
Recuperación cartera	C.VF.07	Favorecer a terceros para la tradición de inmuebles sin que la contribución de valorización haya sido cancelada por el interesado	STJEF	1	No
Recuperación cartera	C.VF.08	Omitir o extralimitarse en la elaboración y aprobación de un acto administrativo (sic) con contenido no congruente con la normatividad con el ánimo de favorecer a un particular.	STJEF	2	No

Fuente: Matriz de Riesgos del IDU, corte 31/08/2020. **Elaboración:** Equipo auditor.

Se presentan algunas precisiones respecto a los riesgos de corrupción, sus controles, el monitoreo y seguimiento efectuado con corte al 31/08/2020:

RIESGO C.VF.01. Que por extralimitación se realicen cambios en el proyecto de Acuerdo de Valorización o en el alcance de las obra (sic) para beneficio de un tercero:

En las notas de seguimiento, el proceso expresó que “*El riesgo está inactivo por que (sic) no se realizará la estructuración de un nuevo cobro de valorización, durante la vigencia*”, por ende, no fue reportada materialización del mismo durante el segundo cuatrimestre de 2020.

Se observó que el responsable de los controles (quién ejecuta) está identificado como “DTAV” y no tienen establecida una periodicidad ni propósito específico de cada uno.

RIESGO C.VF.03. Manipular o alterar la información de los predios en cuanto a los factores y atributos requeridos para la liquidación y/o visita de verificación, omitiendo o extralimitándose en funciones u obligaciones contractuales, con el fin de beneficiar un particular:

El proceso indicó, en el análisis del indicador asociado a las actividades de control del riesgo, que “*Con el fin de realizar el control para evitar que no se materialice el riesgo, se realiza seguimiento a los conceptos técnicos que modificaron o revocaron la Contribución de Valorización por el Acuerdo 724 de 2018. Durante el período comprendido entre mayo y agosto de 2020, se generaron 199 conceptos con*

actuación Modifica y 26 con actuación Revoca, [...]” y que “Ningún predio presentó inconsistencias, lo que significa que no se materializó el riesgo”.

RIESGO C.VF.04. Que por omisión se expidan paz y salvos de predios con deuda pendiente, con el fin de favorecer un tercero:

En el caso del riesgo C.VF.04, el proceso indicó, en el análisis del indicador asociado a las actividades de control del riesgo, que “Para el período comprendido entre mayo y agosto de 2020 la STRT entregó un reporte de 32.752 certificados de estados de cuenta para trámite notarial, se revisaron 150 certificados de estados de cuenta para trámite notarial, los cuales se generaron bajo los parámetros establecidos para realizar el trámite y cumpliendo con los estándares (sic) de calidad y transparencia. [...]” y que “Ningún paz y salvo fue generado con deuda, lo que significa que el riesgo no se materializó”.

Adicionalmente, para ambos riesgos, se observó que el responsable de los controles (quién ejecuta) está identificado como “STOP-STRT”. Sin embargo, no queda claro qué hace cada dependencia, ni quién, dentro de ellas, los ejecuta.

RIESGO C.VF.05. Emisión de conceptos técnicos omitiendo los procedimientos definidos, con la intención de favorecer un contribuyente en cuanto a factores gravables:

El proceso indicó, en el análisis del indicador asociado a las actividades de control del riesgo, que “Durante el período entre mayo y agosto de 2020, la STRT entregó un reporte de 261 conceptos técnicos, agrupados por concepto técnicos (sic) y no por predio, debido a que muchos predios están (sic) incluidos en un mismo concepto técnico. Se determinó una muestra de 212 registros lo que corresponde al 81.2% del universo de los Conceptos Técnicos, los cuales fueron revisados por el equipo a través del Sistema Valoricemos, teniendo como criterio (sic) de seguimiento los tiempos de gestión del Concepto, los documentos soporte, las inconsistencias (sic) del concepto, completitud de los datos y cargue en el sistema valoricemos. [...]”. Y que “Ningún (sic) concepto técnico se generó con inconsistencias, lo que significa que el riesgo no se materializó”.

RIESGO C.VF.06. Manipular o excluir la información de los intereses, afectando la liquidación, con el ánimo de beneficiar a un tercero:

El proceso indicó, en el análisis del indicador asociado a las actividades de control del riesgo, que “Entre los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2020, se generó de manera masiva la liquidación (actualización (sic) de la deuda) y facturación para 132.216 predios en total, previos los controles de calidad mensuales para finalmente generar la aprobación masiva de las cuentas de cobro, para los proyectos AC180-05, AC398-09, AC523-13 y AC724/18, para los siguientes escenarios que corresponden a predios que presentan deuda vigente por concepto de la contribución de valorización: pago por cuotas (predios al día), abonos y predios en mora. Se evidenciaron 2 predios con inconsistencias, las cuales fueron objeto de ajuste por parte de la STOP y la STRT, con el fin de garantizar la integridad de la información. [...]”, aclarando que en junio no efectuaron facturación dada la emergencia sanitaria. Reportaron que “Ningún predio quedó con estado de cuenta no actualizado en el período y no se omitieron los intereses, con el fin de beneficiar (sic) a algún tercero, lo que significa que el riesgo no se materializó”.

Se observó que el responsable de estos dos controles (quién ejecuta) está identificado como “STOP”.

RIESGO C.VF.07. Favorecer a terceros para la tradición de inmuebles sin que la contribución de valorización haya sido cancelada por el interesado:

El proceso indicó, en el análisis del indicador asociado a las actividades de control del riesgo, que *“En el periodo comprendido (sic) del 01 de mayo al 31 de agosto de 2020 se generaron 52 oficios de levantamiento de gravamen que involucraron 639 predios distribuidos de la siguiente manera: Mayo (421 predios), Junio (74 predios), Julio (62), Agosto (82), se realizó la correspondiente revisión y verificación de los certificados de tradición y libertad y el estado de cuenta en el sistema Valoricemos, sin encontrar errores en dichos oficios”* y que *“[...] se evidenció que No se realizo (sic) ningún levantamiento de gravamen de predios que se encontraran con deuda pendiente, durante el periodo del 01 de mayo al 31 de agosto de 2020”*.

RIESGO C.VF.08. Omitir o extralimitarse en la elaboración y aprobación de un acto administrativo (sic) con contenido no congruente con la normatividad con el ánimo de favorecer a un particular:

El proceso indicó, en el análisis del indicador asociado a las actividades de control del riesgo, que *“Se realiza la revisión de los actos administrativos remitidos para firma del Subdirector General Jurídico, durante el periodo comprendido del 01 de junio al 31 de agosto de 2020 se verificó que los 424 proyectos de acto administrativo enviados por la STJEF, fueron avalados con el VoBo de cada uno de los que intervienen en el proceso. Es de anotar que durante el mes de mayo se presentó suspensión de términos razón por la cual no se envió ningún acto administrativo para firma en la SGJ No se encontraron devoluciones en lo que respecta a incongruencia con la normatividad aplicable”* y que *“No existió ningún acto administrativo que se haya emitido con inconsistencia normativa, durante los meses de Mayo (sic) a agosto de 2020”*.

Se observó que el responsable de estos dos controles (quién ejecuta) está identificado como “STJEF- Técnico del grupo de notificaciones” para el 07 y “STJEF-SGJ” para el 08. Así, no queda claro qué hace cada dependencia, ni quién, dentro de ellas, ejecuta los controles.

En general, para todos los riesgos de corrupción y el diseño de sus controles y otras características, se identificó lo siguiente:

- Se observó que el responsable de los controles (quién ejecuta) está identificado como una o varias dependencias. Es decir, no se identificó qué cargo o rol específico ejecuta cada control.
- No se evidenció, en la matriz de riesgos del proceso, la periodicidad para ejecución de los controles (diaria, quincenal, mensual, etc.).
- En la redacción de los controles, no se observó cuál es su propósito, ni cómo se realizan las actividades de control.
- No se indica qué pasa con las observaciones o desviaciones resultantes de ejecutar el control, es decir, cuando se identifican diferencias o aspectos que no se cumplen.
- Para todos los riesgos, la “Fórmula del Indicador (de las actividades de control y del riesgo)” referida a eficacia está expresada en términos de fracción o división, pero el resultado se presenta en términos de porcentaje, lo cual refleja una incoherencia.

Es de anotar que son las mismas situaciones encontradas en la auditoría MIPG-SIG 2020. Por lo anterior se reiteran las recomendaciones de:

- Revisar cada uno de los controles registrados en la matriz de riesgos de corrupción y ajustar, en lo pertinente, sus características, identificando específicamente los responsables, periodicidad de ejecución, cómo se hace, dónde queda evidenciada su utilización o aplicación y las indicaciones de qué pasa cuándo se encuentran desviaciones u observaciones una vez es ejecutado, de acuerdo con lo indicado en la Guía para la Administración del Riesgo y el Diseño de Controles en Entidades Públicas - Riesgos de Gestión, Corrupción y Seguridad Digital, versión 4, del Departamento Administrativo de la Función Pública.
- Efectuar, el ajuste a las fórmulas de los indicadores de las actividades de control y del riesgo referidas a eficacia, para que coincidan con las unidades de los resultados presentados.

Adicionalmente, para todos los riesgos, se identificó que la opción de tratamiento definida en la matriz es “ACEPTAR” (campo “OPCIÓN Tratamiento (Política)”). No obstante, la Guía para la Administración del Riesgo y el Diseño de Controles en Entidades Públicas del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP indica que se debe tener en cuenta que “[...] **los riesgos de corrupción son inaceptables**”²⁰ y que “**En el caso de riesgos de corrupción, estos no pueden ser aceptados**”²¹. (Negrilla fuera de texto original).

Por lo anterior, se recomienda efectuar la revisión pertinente y hacer los ajustes correspondientes para cambiar la opción de “ACEPTAR” los riesgos de corrupción a cualquiera de las otras opciones indicadas en el Manual de Administración del Riesgo, código MG-PE-18, V 1 (reducir, compartir o evitar), según los que se busque con los controles que han sido planteados.

3.6 Respuesta a las observaciones formuladas al informe preliminar de auditoría

El informe preliminar de auditoría al proceso de Gestión de la Valorización y Financiación, fue comunicado por la OCI, a los líderes del proceso, mediante correo electrónico del 27/10/2020 y la DTAV remitió la respuesta consolidada a través del memorando 20205650234913 del 06/11/2020. A continuación, se presenta el respectivo análisis:

3.6.1 Análisis de respuesta al Hallazgo N.º 1 “Incumplimiento del plazo para responder peticiones”

- En relación con el hallazgo N.º 1 “Incumplimiento del plazo para responder peticiones”, las áreas responsables presentaron los siguientes argumentos:
 - Para el radicado 20191251386092 (petición) / 20195761317571 (respuesta):

“El radicado N. 20191251386092 ingresó a la entidad el día 18 de noviembre, se le asignaron por correspondencia 8 días, con vencimiento del 29 de noviembre, [...]”

“Así mismo, se puede verificar la trazabilidad del documento, donde se evidencia que la respuesta fue generada el día 27 de noviembre, con radicado No. 20195761317571. Así mismo, como se demuestra, el día 28 de noviembre correspondencia (Postal Express) envía el documento, pero sólo hasta el 6 de diciembre lo digitalizan.”

²⁰ Guía para la Administración del Riesgo y el Diseño de Controles en Entidades Públicas del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, pág. 15., pág. 16.

²¹ Ibidem, pág. 69.

“Sin embargo, es de aclarar que el derecho de petición se respondió por parte de la Subdirección Técnica de Operaciones, dentro de los términos legales establecidos.”

Para dicho radicado presentaron cuatro pantallazos del Sistema de Gestión Documental Orfeo. En tres de ellos se observa la trazabilidad mencionada por la dependencia y el último muestra la parte inicial del memorando 20195761317571 con fecha del 21/11/2019.

Revisando los soportes presentados, se encontró que efectivamente el radicado fue remitido en oportunidad, porque como se mencionó en el cuerpo del informe, “[...] se verificó cumplimiento, al revisar los anexos, con correo electrónico del 28/11/2019, el mismo día del vencimiento, por lo que no hubo incumplimiento en términos de ley”. Dado lo anterior, se retira este ítem del hallazgo.

Cabe anotar que, por un error no quedó en el informe preliminar el radicado 20195261400002 (petición), con fecha de radicación 20/11/2019, que se respondió 37 días hábiles, con memorando 20195761482721, el cual fue radicado el 15/01/2020 para un total 7 días por encima de la fecha límite de respuesta (03/01/2020).

No obstante, por no haber sido comunicada esta situación en el informe preliminar, no se deja como hallazgo.

- Para el radicado 20201250222492 (petición) / 20205760287271 (respuesta), continúan con lo siguiente:

“De otra parte, con respecto al radicado No. 20201250222492, es pertinente indicar que este radicado ingresó el 2 de marzo a la entidad, y se le asignaron 30 días de por correspondencia, con fecha de vencimiento del 14 de abril, [...]”

“A continuación, se muestra la trazabilidad del documento, donde se constata que la respuesta fue generada el día 25 de marzo, con radicado No. 20205760287271.”

“Lo anterior demuestra, que el derecho de petición se respondió por parte de la Subdirección Técnica de Operaciones, dentro de los términos legales establecidos.”

Para este radicado también presentaron cuatro pantallazos del Sistema Orfeo, mostrando, en tres de ellos, la trazabilidad mencionada y, el último, la parte inicial del memorando 20205760287271 con fecha del 25/03/2020.

El requerimiento fue radicado el 02/03//2020. En la trazabilidad del documento, entregada por la STOP en el archivo de derechos de petición llamado “INFORME AUDITORIA OCI AC 724.xlsx”, que es un archivo de control utilizado internamente por el proceso y que fue remitido en respuesta a una solicitud de información de la OCI, está indicado, en la columna “FECHA DE VENCIMIENTO”, que ésta era el 19/03/2020. Es decir, 13 días hábiles después de su radicación, que son los que da el sistema por defecto cuando la petición debe responderse en 15 días hábiles. Esto significa que la fecha real de respuesta era el 24/03/2020, como último plazo para que el peticionario recibiera la respuesta.

En la trazabilidad de Orfeo se observa que el radicado temporal de respuesta se creó el 24/03/2020, que el Director Técnico de Apoyo a la Valorización lo firmó y reasignó a correspondencia el 25/03/2020 y correspondencia lo remitió por correo electrónico al peticionario el 27/03/2020, es decir, 3 días después de la fecha límite.

INFORME DE AUDITORÍA



Ahora bien, en la trazabilidad Orfeo se observa que el 30/03/2020 se efectuó un cambio de tipología del requerimiento de derecho de petición a “Normal” con 30 días de respuesta y vencimiento el 13/04/2020, es decir que este cambio se efectuó posterior al envío de la respuesta al requerimiento ciudadano y a que la persona asignada para su trámite lo descargara de su bandeja, como se observa en la siguiente imagen.

Imagen N.º 2. Sección de la trazabilidad Orfeo para el radicado 20201250222492

PAGINA ANTERIOR		DATOS DEL RADICADO No 20201250222492 PERTENECIENTE AL EXPEDIENTE No. 20195765901000001E				Solicitar Físico	
LISTADO DE:		USUARIO:		DEPENDENCIA:			
Busquedas		ADRIANA MABEL NINO ACOSTA		Oficina de Control Interno			
INFORMACION GENERAL		HISTÓRICO		DOCUMENTOS		EXPEDIENTES	
HISTORICO							
USUARIO ACTUAL		Usuario para salida de documentos		DEPENDENCIA ACTUAL		Dependencia de Salida	
USUARIO RADICADOR		JOHN ROBERT SUAREZ MOLINA		DEPENDENCIA DE RADICACION		Oficina de Atención al Ciudadano	
FLUJO HISTORICO DEL DOCUMENTO							
FECHA	TRANSACCION	USUARIO ORIGEN	DEPENDENCIA ORIGEN	COMENTARIO	USUARIO DESTINO	DEPENDENCIA DESTINO	
30-04-2020 02:57 PM	Borrar Informado	CARLOS ALBERTO LOPEZ TORRES	Subdirección General Jurídica	(PCLOPEZT1) NO REQUIERE FIRMA DE SGJ			
30-03-2020 10:59 AM	Tipo de requerimiento	POSTAL EXPRESS - JENITH AZUCENA MARTINEZ	Subdirección Técnica de Recursos Físicos	Tipo de requerimiento insertado: Normal -- 30 dias			
25-03-2020 06:56 PM	Descargar	ANGELA MARIA AGUDELO RENGIFO	Subdirección Técnica de Operaciones	SE DA TRAMITE A LO SOLICITADO MEDIANTE EL RADICADO 20205760287271			
25-03-2020 06:56 PM	Asignacion TRD	ANGELA MARIA AGUDELO RENGIFO	Subdirección Técnica de Operaciones	*Asignado TRD* QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS /QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS /DERECHOS DE PETICION			
25-03-2020 06:56 PM	Cambio Vinculacion Documento	ANGELA MARIA AGUDELO RENGIFO	Subdirección Técnica de Operaciones	Se incluyó vinculación (Tiene Como Respuesta-Principal) al radicado 20205760287271.			

Fuente: Sistema Orfeo.

Se indagó con la Subdirección Técnica de Recursos Físicos - STRF la razón por la cual se presentó dicho cambio de tipología. En respuesta del 17/11/2020, allegada por correo electrónico, indicaron que:

“[...] el cambio de clasificación del radicado de la referencia, se debe a que el sistema ORFEO, está presentando unos errores que ya fueron comunicados a la Subdirección Técnica de Recursos Tecnológicos quienes ya han venido an evaluandolos (sic) para su corrección; esto se debe a que al momento de radicar un documento que tiene histórico, el sistema cambia el radicado anterior con los datos del nuevo radicado - casos excepcionales.

No es un error consciente de parte de las personas que registran dichos radicados, ya que la misma NO tiene los permisos para ello, por lo que reitero, la STRT se encuentra revisando dichos casos técnicos y evaluando los correctivos”.

Lo anterior implica que el requerimiento sí fue respondido extemporáneamente, dado que la respuesta debió llegar al peticionario el 24/03/2020 y no el 27/03/2020, como sucedió. Sin embargo, ante el cambio de tipología mencionado (posterior al envío de la respuesta) y según la visualización en la pestaña de “INFORMACIÓN GENERAL”, que muestra, tal como el proceso mencionó en sus argumentos, que era el 13/04/2020, se asume, según el sistema Orfeo, que la respuesta se dio oportunamente.

Por lo tanto, según lo ya expuesto, se retira el hallazgo, sin dejar de lado que la respuesta a los requerimientos 20195261400002 y 20201250222492 sí se dio de manera

extemporánea en 7 y 3 días hábiles, respectivamente, además de lo mencionado en el numeral 3.2.4 del presente informe, relacionado con la extemporaneidad en respuesta a solicitudes de acceso a la información, presentada en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la página web del Instituto.

En este orden de ideas, se recomienda reforzar los controles pertinentes para evitar eventos que puedan generar fallas en el procedimiento de atención de requerimientos ciudadanos y conducir a materialización de riesgos asociados y/o hallazgos por parte de los entes de control.

3.6.2 Análisis de respuesta presentado a las recomendaciones

- En relación con la recomendación n.º 2 de “Definir una directriz de gestión de cobro para la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales, que contribuya a que la gestión de recaudo sea más efectiva, dado el bajo índice de recaudo mostrado en el periodo marzo – agosto de 2020”, la STJEF manifestó lo siguiente:

“Esta recomendación no se acepta, teniendo en cuenta que ya desde la Subdirección se ha adelantado análisis al recaudo de la cartera y basados en el comportamiento normal del mismo, es de precisar que la tendencia de cumplimiento en lo referente al indicador del recaudo, indiscutiblemente tiene relación directa con la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, una afectación general en la economía que golpea de forma negativa los ingresos para la mayoría de los contribuyentes y la tendencia a no priorizar el pago de la contribución como un gasto esencial en un momento crítico, es la principal causa del impacto en la disminución del recaudo de cartera; sin embargo al interior de la Subdirección, se han considerado diferentes tipos de alternativas respecto a la cartera en la etapa de cobro coactivo que ayudarán a la gestión que se adelanta en el marco de un cobro conciliador teniendo en cuenta procesos como el deterioro de cartera con el fin de tener en un periodo determinado la suma de cartera que se castiga en un porcentaje de forma irrecuperable, estudios y mesas de trabajo en las que se han planteado una posible compra de cartera por parte de un tercero, la suspensión de términos con los alivios ofrecidos en el Decreto 678 de 2020 en su momento, opciones de abonos y acuerdos de pago, depuración en materia de asignación de la contribución de valorización en coordinación con la STOP , así como el saneamiento de la cartera.

Para el tercer trimestre de la presente vigencia, el comportamiento del recaudo tuvo unos incrementos favorables dados los alivios referidos y teniendo en cuenta una reactivación paulatina de la economía, que una vez ajustado el indicador 5661 frente a las metas del segundo semestre de 2020, a la fecha la meta programada ya se encuentra cumplida. Es de tener en cuenta que el ajuste al indicador se proyectó contemplando la posibilidad de una declaratoria de inexequibilidad del artículo 7 del Decreto 678 de 2020, razón por la cual la austeridad en el cumplimiento de la meta del indicador no puede ser atribuible a una indebida planeación y formulación del mismo.

La incertidumbre, es la principal amenaza que afecta cualquier tipo de propuesta frente a las proyecciones de un recaudo efectivo para las próximas vigencias, afectando por supuesto la liquidez y en el caso del IDU, el flujo de ingresos de las contribuciones. Ahora bien, con la declaratoria de inexequibilidad del artículo 7 del Decreto 678 de 2020, que contemplaba los alivios tributarios, se hace aún más incierto el comportamiento del recaudo al no tener un parámetro de medida normal en una línea de comportamiento de recaudo calculada año tras año por lo que es de sumo cuidado el planteamiento de las metas de recaudo.”

El equipo auditor considera que dado a que en 2020 se presentó una situación inusual dada la situación de pandemia por la COVID-19, hay justificación para el bajo recaudo en esta materia y le asiste razón a la STJEF. Por lo tanto, se retira la recomendación.

INFORME DE AUDITORÍA



- En el informe preliminar se había consignado que para los siguientes expedientes Orfeo, no se encontraron las citaciones para notificación por correo electrónico, donde se le solicitara al peticionario la autorización respectiva para efectuar la notificación de las Resoluciones resultantes: 201956651050008765E, 201956651050008854E, 202056651050000113E, 202056651050000499E y 202056651050000554E, aclarando que, para los expedientes restantes de la muestra, sí se ubicó esta información como parte de la documentación que reposa en los mismos. Así se había formulado la recomendación n.º 3 *“Fortalecer por parte de la STJEF, la correcta inclusión de todos los documentos relacionados con la respuesta efectiva al contribuyente, lo cual permitirá una mayor completitud de la información para quien requiera su consulta”*.

Al respecto, la STJEF argumentó lo siguiente:

“No se acepta esta recomendación, teniendo en cuenta que revisado en el Sistema de Gestión Documental Orfeo, los expedientes enunciados en el informe de auditoría, para los tres primeros, procede la notificación por correo contemplada en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional ETN, por lo que no le es aplicable la citación para notificar por correo electrónico. Para los dos restantes, si existe oficio de citación enviando la invitación para la autorización de la notificación electrónica, tal como se observa en el cuadro adjunto.”

EXPEDIENTE ORFEO	EXP VALORICEMOS	RESOLUCIÓN	DECISION	NOTIFICACIÓN	NORMA	OFICIO	FECHA
201956651050008765E	785086	3610 DE 2020	POR LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN ...	POR CORREO	ARTÍCULO 565 ETN	20205660428341 Y OTROS	7/07/20
201956651050008854E	785127	3576 DE 2020	POR LA CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADICIONA ...	POR CORREO	ARTÍCULO 565 ETN	20205660426021 Y OTRO	6/07/20
202056651050000113E	785229	2338 DE 2020	POR LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN ...	POR CORREO	ARTÍCULO 565 ETN	20205660260181	13/03/20
202056651050000499E	785734	4289 DE 2020	POR LA CUAL SE MODIFICA ...	PERSONAL Y/O CORREO ELECTRÓNICO	ARTÍCULO 566 ETN	2,02057E+13	14/09/20
202056651050000554E	785753	4365 DE 2020	POR LA CUAL SE MODIFICA ..	PERSONAL Y/O CORREO ELECTRÓNICO	ARTÍCULO 566 ETN	2,02057E+13	9/09/20

Analizado lo anterior, la información previamente descrita y su recomendación se eliminaron del informe final, dado que, conforme a la respuesta al informe preliminar remitida, para las Resoluciones enunciadas en los tres primeros expedientes no les es aplicable la citación por correo electrónico, toda vez que como se verificó nuevamente en cada expediente ORFEO, fue realizada la notificación por correo conforme al artículo 565 del Estatuto Tributario. Respecto a las dos últimas Resoluciones de los expedientes 202056651050000499E y 202056651050000554E, se encontró que en efecto reposan las dos citaciones por correo electrónico.

- En relación con la recomendación n.º 4. *“Fortalecer la revisión de las respuestas otorgadas al peticionario, con el fin de otorgar información correcta y precisa al interesado”*, la STJEF y la STOP argumentaron lo siguiente:

*“No se acepta esta recomendación, teniendo en cuenta que la inconsistencia descrita en el informe como: **“Particularmente, se encuentra inconsistencia respecto a la información manifestada al peticionario, en relación con la notificación personal efectuada para la Resolución N.º 1059 del 2020. El radicado IDU 20205660403581 del 19/06/2020 señala haber notificado la Resolución mediante oficio IDU 20205660169541 del 19/02/2020, revisado el oficio terminado***

INFORME DE AUDITORÍA



en 169541, se encuentra inconsistencia en su contenido, dado que mencionan la notificación de la Resolución 1466 de 2020. Así las cosas, se recomienda fortalecer la revisión de respuesta proyectada, con el fin de otorgar información correcta y precisa al interesado”, se presenta frente al oficio remitario y no frente al número de la resolución N.º 1059 del 2020 que es correcta, por tanto se está ante un error de forma (digitación del número del oficio), el número correcto es 20205660125381, conforme a la guía ME 957442478CO que referencia el oficio de respuesta. La información restante es correcta. En este orden el ciudadano recepciona (sic) la copia del acto administrativo que resuelve su solicitud, es decir, el distinguido con el N.º 1059 del 2020.

A continuación la imagen de la guía

De otra parte, el compromiso de la STOP con el Instituto y los interesados en información sobre temas de valorización, aclara que se vienen adelantando reuniones de seguimiento y retroalimentación sobre los diferentes casos de solicitud de los contribuyentes y con el acompañamiento de profesionales jurídicos como plan de mejora para satisfacer y otorgar de manera correcta y precisa la información de los interesados.” (Negrilla incluida en el texto original)

Analizado lo expuesto por el área, se revisó nuevamente la información, encontrando que:

- El radicado 20205660125381, relacionado en el contenido de su observación no tiene relación alguna con la Resolución 1059, ya que en él se indica la citación para notificar la Resolución N.º 181.
- Revisada la imagen de la guía se observó que en efecto se asocia el radicado 20205660125281. Verificado el mismo en el sistema ORFEO, en efecto se encontró que en virtud de este se realizó en debida forma la notificación por correo de la Resolución 1059.

Sin embargo, pese a lo anterior, se aclara que la recomendación derivada de la inconsistencia está relacionada con el radicado 20205660403581 del 19/06/2020, en el cual, como se advirtió en el informe preliminar, aducen ya haber notificado la Resolución 1059 mediante radicado 20205660169541 del 19/02/2020, pero este último no es consistente dado que menciona la

notificación de la Resolución 1466 de 2020. Los argumentos expuestos no presentan evidencia que conlleve a la eliminación de la recomendación N.º 4, por lo tanto, el equipo auditor considera mantener en su integridad dicha recomendación, pasando a ser la n.º 2.

- Respecto a la recomendación n.º 5 *“Fortalecer el seguimiento de digitalización pertinente de los Autos remitidos para tal efecto, con el objetivo de disponer en el expediente digital de ORFEO, la información actualizada para su consulta”*, la STJEF manifestó que *“No se acepta esta recomendación, teniendo en cuenta que esta actuación esta (sic) supeditada a los tiempos de la Subdirección Técnica de Recursos Físicos STRF, quienes tienen asignada esta labor.*

El equipo auditor aclara que esta recomendación está focalizada en que se logre fortalecer actividades de seguimiento de cara al ejercicio de digitalización que, en efecto, realiza la STRF; dado que, pese a remitir los autos admisorios para su digitalización, el equipo auditor encontró que esta tarea no había sido desarrollada, lo cual puede generar información desactualizada en el archivo dispuesto en el sistema ORFEO. Por lo anteriormente expuesto, se mantiene en su integridad la recomendación N.º 5, pasando a ser la n.º 3.

- Respecto a la recomendación n.º 6 *“Fortalecer el cumplimiento de los términos descritos en el PR-VF-01, específicamente en la etapa de solicitud a la STOP de concepto técnico”*, la STJEF efectuó la siguiente observación:

“No se acepta esta recomendación ya que no es claro su planteamiento, sin embargo se aclara que el tiempo indicado en el procedimiento (45 minutos), corresponde al estimado para la generación a través del Sistema de Gestión Documental Orfeo del memorando mediante el cual se solicita a STOP el concepto técnico a que haya lugar y no al que se considera para cumplir lo ordenado en el auto de inspección tributaria.”

Se aclara que procedimiento PR-VF-01 *“Trámite de reclamaciones interpuestas con ocasión de la asignación de la contribución de valorización y actuaciones de oficio”*, presenta una actividad para cumplir en el numeral 6.1.13 *Oficiar a la STOP*; en tal sentido, si se considera la necesidad del concepto, la STJEF debe proyectar la solicitud del concepto técnico a la STOP.

Revisado el trámite de las Revocatorias Directas seleccionadas como muestra, se observó que el término de 45 minutos previsto en esta etapa, en dicho Procedimiento es superior; por ello, la recomendación se expresó con el objetivo de fortalecer el cumplimiento de esta etapa específicamente, logrando solicitar a la STOP la realización del concepto técnico en los términos previstos en el procedimiento PR-VF-01. Por lo anterior, se mantiene, pasando a ser la n.º 4.

- Para la recomendación n.º 7 *“Gestionar la corrección ante la OAP, de la programación de la meta del indicador 5661 “Cartera vencida recuperada” para el segundo trimestre de 2020, de manera que se asegure que el Cuadro de Mando de Indicadores definitivo muestre los valores reales de programación y ejecución para el mismo”* la STJEF manifiesta:

“No se acepta esta recomendación, teniendo en cuenta que desde la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales se ha realizado seguimiento desde el momento que se solicitaron los cambios a los indicadores, recibiendo como respuesta que estos se verían reflejados con el seguimiento del tercer trimestre. [...]”

INFORME DE AUDITORÍA

Presenta dos imágenes, una de un chat (no se identifica fecha) y otra de un correo electrónico, remitido a personal de la OAP el 21/09/2020. En la primera indagan, con un colaborador de la OAP sobre cuándo se verán reflejados en cuadro de mando unos cambios en indicadores solicitados por la STJEF. En la segunda solicitan colaboración sobre los cambios de indicadores solicitados con memorandos 20205660157773 del 29/07/2020 y 20205660167933 del 13/08/2020.

Se aclara a la STJEF que el equipo auditor no desconoce la gestión que han efectuado respecto a los indicadores. De hecho, dentro del cuerpo del informe, en el desarrollo del numeral 3.3. “Actividad N.º 10. “Verificar los Indicadores de Gestión””, está descrita la solicitud de reprogramación de metas del indicador 5661 “Cartera vencida recuperada” que efectuó la dependencia con memorando 20205660157773 del 29/07/2020.

La recomendación apunta a que sea gestione la programación de la meta del citado indicador, específicamente para el segundo trimestre de 2020, toda vez que, en los cuadros de mando de indicadores, cortes 30/06/2020 y 30/09/2020, dicha meta no se encuentra registrada, ocasionando que el valor de ejecución del mismo esté sobredimensionado, como se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen N.º 3. Sección del Cuadro de Mando de Indicadores, Versión 3, corte 31/03/2020

NUMERO	NOMBRE INDICADOR	VALOR PROGRAMACIÓN META FINAL.	ABRIL Dato Numerador	ABRIL Dato Denominador	MAYO Dato Numerador	MAYO Dato Denominador	JUNIO Dato Numerador	JUNIO Dato Denominador	SEMAFORO TRIMESTRE ABRIL A JUNIO	SEMAFORO ACUMULADO A JUNIO	ANALISIS TRIMESTRE ABRIL A JUNIO
5661	Cartera vencida recuperada	4.310.802.352,00						1.394.741.131,00		40,23%	

↑ Sí presentaba programación

Fuente: Cuadro de Mando de Indicadores, corte 31/03/2020, publicado en la Intranet.

INFORME DE AUDITORÍA



Imagen N.º 4. Sección del Cuadro de Mando de Indicadores, Versión 5, corte 30/06/2020

NUMERO	NOMBRE INDICADOR	VALOR PROGRAMACIÓN META FINAL.	ABRIL Dato Numerador	ABRIL Dato Denominador	MAYO Dato Numerador	MAYO Dato Denominador	JUNIO Dato Numerador	JUNIO Dato Denominador	SEMAFORO TRIMESTRE ABRIL A JUNIO	SEMAFORO ACUMULADO A JUNIO	ANALISIS TRIMESTRE ABRIL A JUNIO
5661	Cartera vencida recuperada	4.310.802.352,00					500.840.280,00			167,11%	Para el segundo trimestre de 2020, por Ac. Anteriores, Ac 180, Ac 398, Ac 523, se recaudó \$ 500.840.280, equivalente al 35,91% de lo proyectado para el segundo trimestre de 2020. La meta programada no se cumplió al 100% debido a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional y en virtud de la cual el Director General del IDU expidió la resolución 2779 del 23 de marzo de 2020 que suspende los términos administrativos y procesales en materia de cobro coactivo por valorización y las demás que ampliaron el término de suspensión

No presenta programación

Fuente: Cuadro de Mando de Indicadores, corte 30/06/2020, publicado en la Intranet.

Imagen N.º 5. Sección del Cuadro de Mando de Indicadores, Versión 5, corte 30/09/2020

NUMERO	NOMBRE INDICADOR	VALOR PROGRAMACIÓN META FINAL.	ABRIL Dato Numerador	ABRIL Dato Denominador	MAYO Dato Numerador	MAYO Dato Denominador	JUNIO Dato Numerador	JUNIO Dato Denominador	SEMAFORO TRIMESTRE ABRIL A JUNIO	SEMAFORO ACUMULADO A JUNIO	ANALISIS TRIMESTRE ABRIL A JUNIO
5661	Cartera vencida recuperada	2.586.481.411,00					500.840.280,00			167,11%	Para el segundo trimestre de 2020, por Ac. Anteriores, Ac 180, Ac 398, Ac 523, se recaudó \$ 500.840.280, equivalente al 35,91% de lo proyectado para el segundo trimestre de 2020. La meta programada no se cumplió al 100% debido a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional y en virtud de la cual el Director General del IDU expidió la resolución 2779 del 23 de marzo de 2020 que suspende los términos administrativos y procesales en materia de cobro coactivo por valorización y las demás que ampliaron el término de suspensión

No presenta programación

Fuente: Cuadro de Mando de Indicadores, corte 30/09/2020, publicado en la Intranet.

Como se observa en las imágenes, con corte a 31/03/2020, el indicador tenía una meta programada para el segundo trimestre de 2020 de \$ 1.394.741.131,00. Sin embargo, en los cuadros de mando con corte a 30/06/2020 y 30/09/2020 ya no aparece reflejada dicha programación para el segundo trimestre.

Es importante aclarar que la solicitud de ajuste presentada el 29/07/2020 solicita modificar las para el tercer y cuarto trimestres, no para el segundo. Además, es posterior al corte 30/06/2020, por lo cual el respectivo recaudo y la medición del indicador ya eran hechos cumplidos. Además, no se evidenció una solicitud previa a este corte en la que la STJEF solicitara ajustar la meta para el segundo trimestre.

Por otra parte, el análisis del indicador que hace la STJEF señala que “[...] *la meta programada no se cumplió al 100 %* [...]” dadas las suspensiones de términos en virtud de la emergencia

sanitaria, lo que da a entender que sí había una meta. (Subrayado fuera de texto original). Ahora bien, ese análisis no guarda coherencia con el resultado del indicador registrado en los archivos de cuadro de mando de indicadores, cortes junio 30 y septiembre 30 de 2020, que muestran que en el segundo trimestre alcanzó 167,11 % de ejecución.

Por lo tanto, la recomendación se mantiene, de manera que se aclare la situación y se hagan las correcciones pertinentes. Pasa a ser la recomendación n. ° 5.

- En relación con la recomendación n.° 8 del informe preliminar: *“Realizar ajustes al documento del balance presentado para la acción de mejoramiento identificada con código 2000, en lo atinente al análisis de costos, el proceso de revisión del balance, la distribución de faltantes o excedentes y realizar la publicación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Acuerdo 7 de 1987”, la DTAV expresó:*

“El balance remitido en cumplimiento de la acción de mejoramiento, fue el resultado de la arqueología de datos realizada en el repositorio institucional y consultas adelantadas a las áreas intervinientes, logrando la identificación muchas de las obras de Acuerdos Anteriores, sin embargo algunas de estas no tienen ningún tipo de registro ó información que permita la identificación y el cierre del Acuerdo que las conformó, así las cosas no se considera prudente realizar la publicación por la falta de fuentes de información en costos, faltantes o excedentes. Sin embargo se puede utilizar como documento de consulta, el cual fue remitido a la OAP”.

La recomendación se mantiene dado que realizar los balances de los acuerdos, con las condiciones descritas, y publicarlos son requisitos normativos, quedando en el informe final con el n.° 6.

- Para la recomendación n.° 9, *“Formular una acción correctiva, para que la no realización del documento de balance de los acuerdos de valorización, no se vuelva a presentar para los Acuerdos vigentes”, la DTAV expresó:*

“Se recuerda que la Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización tiene como objetivo y responsabilidad principal la estructuración del Acuerdo de Valorización y el recaudo de los recursos para la financiación de las obras que hacen parte de este, la etapa constructiva y de distribución financiera corresponde otras áreas, datos necesarios y requeridos para adelantar el balance de los Acuerdos de Valorización, el cual sólo se puede realizar una vez todas las obras que lo conforman han sido construidas, sin embargo es importante recordar que como acción correctiva se estableció mediante resolución 12649 de 2019, como función adicional para el Director Técnico la gestión y aprobación del Balance de obras”.

La recomendación se mantiene dado que lo mencionado por la DTAV en relación con el manual de funciones no se ve reflejado en el sistema CHIE: Plan Mejoramiento Institucional, toda vez que no fue informada a la OCI como tal.

- En cuanto a la recomendación n.° 10 de *“Tomar las acciones pertinentes para concluir la actualización del documento faltante, en relación con la acción de mejoramiento 2001, antes del próximo seguimiento a planes de mejoramiento, que se realizará con corte a 31/12/2020”, con base en la respuesta dada por la DTAV que indicó que efectuó la inclusión en el sistema de planes de mejoramiento, se verificó el aplicativo encontrando que, el 27/10/2020, la auditora responsable efectuó el cambio de estado “Vencido” a “Terminado” para la citada acción. Por lo tanto, esta recomendación ya no es procedente y se retira, haciendo el respectivo ajuste en el cuerpo del informe.*

- Para las recomendaciones de n.º 11,12,13 y 14, relacionadas con riesgos de gestión y de corrupción, la DTAV, STOP y STJEF aclaran “[...] que los formatos son diseñados, actualizados y formulados por la OAP, en el anterior sentido se adelantarán mesas de trabajo con el gestor de la oficina asesora de planeación para trasladar estas observaciones y de ser procedente realizar los ajustes necesarios”. Por lo anterior, se consideran aceptadas y se mantienen en el informe final con los números 8, 9, 10 y 11, respectivamente.

3.6.3 Análisis de respuesta en relación con otros aspectos del informe

- En relación con la acción de mejoramiento 1989 a cargo de la STJEF, “En las comunicaciones externas utilizadas dentro del “proceso de gestión de la valorización y financiación”, colocar el logo que resume la política implementada por la Entidad, el cual es “Gente IDU, cero tolerante al soborno”, la Subdirección, en respuesta al informe preliminar indicó lo siguiente:

“[...], la subdirección solicitó el cierre de la misma al auditor responsable en CHIE el 12 de agosto y el 02 de octubre, recibiendo la siguiente respuesta el 9 de octubre a través de correo electrónico:

 **Fernando Garavito Guerra**
para mí ▾ vie., 9 oct. 15:59 ☆ ↶ ⋮

Nubia que pena, adjunto la nota del 8 de septiembre, teniendo en cuenta que fue una auditoría externa y solo ellos tienen la potestad de cerrarla.

8 de septiembre del 2020

 **Fernando Garavito Guerra** - 5:55

Es una acción incluida en el plan de mejoramiento titulado “AUDITORÍA INTERNA DEL SUBSISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO”, subsistema que no forma parte del alcance de la actual auditoría al sistema integrado de gestión.
Es una acción complementaria con las acciones 1987, 1990 y 1991 (a cargo de la Subdirección General de Gestión Corporativa – SGCC) y 1988 (a cargo de la Oficina de Atención al Ciudadano – OTC) planteadas para el mismo hallazgo. Dichas acciones no se relacionan con el proceso de Gestión de la Valorización y Financiación. Por lo anterior, el equipo auditor considera que su efectividad deberá evaluarse de manera integral, junto con las otras acciones, en un ejercicio de auditoría o seguimiento diferente al presente, en cuyo alcance esté incluido el subsistema antisoborno.

Cordialmente,
FERNANDO GARAVITO GUERRA
Profesional Especializado Oficina de Control Interno
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

Calle 20 # 9 20
Teléfono: (57) (1) PBX 344 50 00 ext. 3636
fernando.garavito@idu.gov.co



Teniendo en cuenta la respuesta anterior es importante se revise lo enunciado en este informe ya que esta acción no es responsabilidad de la STJEF.”

Se aclara a la STJEF que la acción planteada sí es su responsabilidad, dado que quedó a cargo de dicha subdirección técnica en el plan de mejoramiento de la auditoría interna del Subsistema de Gestión Antisoborno - SGAS²², remitido a la OCI por la Subdirectora General de Gestión Corporativa mediante memorando 20195050403633 del 20/11/2019, cumpliendo con el requisito de ser firmado por los gerentes o jefes de las dependencias responsables, entre ellas, la STJEF.

Ahora bien, dado que la acción se relaciona con el SGAS, y éste no formaba parte del alcance de la presente auditoría, no se revisó su efectividad. Sin embargo, será tomada en cuenta en la auditoría interna que se realizará al Subsistema en esta vigencia.

²² Realizada entre el 7 y el 11 de octubre de 2019, por una firma externa, contratada por el IDU para tal fin.

4. FORTALEZAS

En la ejecución de la auditoría se identificaron las siguientes fortalezas:

1. Se evidenció conocimiento técnico por parte del personal del proceso entrevistado en las fases de planeación, ejecución, seguimiento y control sobre las actividades.
2. Se evidenció la existencia de grupos funcionales y equipo de trabajo interdisciplinario, de acuerdo con las necesidades de la dependencia, que permiten la segregación de funciones, minimizando errores y favoreciendo el alcanzar los resultados previstos.
3. Se observó que el proceso cuenta con información mensual detallada y clasificada de la cartera ejecutoriada de los diferentes Acuerdos de Valorización, lo cual permite tomar decisiones con respecto a los índices de desempeño en esta materia.
4. Se evidenció oportuna divulgación de la información del proceso de valorización en el *link* de transparencia, lo cual permitió obtener la información para realizar las verificaciones del Acuerdo 724 de 2018.
5. Se observó reconocimiento y divulgación, a través de los *podcasts* institucionales, con ocasión de los resultados del recaudo.
6. Se evidenció gestión para brindar apoyo a la ciudadanía, en relación con los temas de valorización, en la etapa de emergencia sanitaria, con el fortalecimiento de los canales de comunicación para el tema.
7. Se evidenció interés por el fortalecimiento de la construcción de riesgos de gestión del proceso, con la aplicación de varias de las recomendaciones de la OCI y las indicaciones dadas por el Departamento Administrativo de la Función Pública sobre el particular, especialmente, en lo relacionado con la identificación de responsables de ejecución de los controles.
8. Se destaca la adecuada disposición y oportuna respuesta del equipo auditado, respecto a las diferentes solicitudes de información realizadas en el marco de la auditoría.

5. REQUISITOS CON INCUMPLIMIENTO

De acuerdo con el alcance y criterios de la auditoría, no se evidenciaron hallazgos. Sin embargo, se identificaron recomendaciones que se ponen a consideración de los responsables del proceso, dado que son alertas generadas por el equipo auditor, con las que se busca la mejora continua del proceso y prevenir futuros incumplimientos normativos.

6. RECOMENDACIONES

1. Promover para los próximos Acuerdos de Valorización, un artículo que defina que, para los saldos de cartera que se constituyan, los valores se ajusten a pesos constantes con el fin de no perder poder adquisitivo.
2. Fortalecer la revisión de las respuestas otorgadas al peticionario, con el fin de otorgar información correcta y precisa al interesado.
3. Fortalecer el seguimiento de digitalización pertinente de los Autos remitidos para tal efecto, con el objetivo de disponer en el expediente digital de ORFEO, la información actualizada para su consulta.
4. Fortalecer el cumplimiento de los términos descritos en el PR-VF-01, específicamente en la etapa de solicitud a la STOP de concepto técnico.
5. Gestionar la corrección ante la OAP, de la programación de la meta del indicador 5661 “Cartera vencida recuperada” para el segundo trimestre de 2020, de manera que se asegure que el Cuadro de Mando de Indicadores definitivo muestre los valores reales de programación y ejecución para el mismo”.
6. Realizar ajustes al documento del balance presentado para la acción de mejoramiento identificada con código 2000, en lo atinente al análisis de costos, el proceso de revisión del balance, la distribución de faltantes o excedentes y realizar la publicación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Acuerdo 7 de 1987.
7. Formular una acción correctiva, para que la no realización del documento de balance de los acuerdos de valorización, no se vuelva a presentar para los Acuerdos vigentes.
8. Efectuar una revisión de cada uno de los controles registrados en la matriz de riesgos de gestión y ajustar, en lo pertinente, las características respecto a la periodicidad de ejecución, el propósito del control (para qué se hace), cómo se hace(n) la(s) actividad(es) asociada(s) al control, dónde queda evidenciada su utilización o aplicación y las indicaciones de qué pasa cuándo se encuentran desviaciones u observaciones una vez es ejecutado. Todo lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la Guía para la Administración del Riesgo y el Diseño de Controles en Entidades Públicas - Riesgos de Gestión, Corrupción y Seguridad Digital, versión 4, del Departamento Administrativo de la Función Pública.
9. Revisar cada uno de los controles registrados en la matriz de riesgos de corrupción y ajustar, en lo pertinente, sus características, identificando específicamente los responsables, periodicidad de ejecución, cómo se hace, dónde queda evidenciada su utilización o aplicación y las indicaciones de qué pasa cuándo se encuentran desviaciones u observaciones una vez es ejecutado, de acuerdo con lo indicado en la Guía para la Administración del Riesgo y el Diseño de Controles en Entidades Públicas - Riesgos de Gestión, Corrupción y Seguridad Digital, versión 4, del Departamento Administrativo de la Función Pública.
10. Efectuar, en la matriz de riesgos de corrupción, el ajuste a las fórmulas de los indicadores de las actividades de control y del riesgo referidas a eficacia, para que coincidan con las unidades de los resultados presentados.

INFORME DE AUDITORÍA



11. Efectuar la revisión pertinente y hacer los ajustes correspondientes para cambiar la opción de "ACEPTAR" los riesgos de corrupción a cualquiera de las otras opciones indicadas en el Manual de Administración del Riesgo, código MG-PE-18, V 1 (reducir, compartir o evitar), según los que se busque con los controles que han sido planteados.
12. Reforzar los controles pertinentes para evitar eventos que puedan generar fallas en el procedimiento de atención de requerimientos ciudadanos y conducir a materialización de riesgos asociados y/o hallazgos por parte de los entes de control.

7. CONCLUSIONES

De acuerdo con las actividades del proceso verificadas y los criterios establecidos para la auditoría, en términos generales, se evidenció que el proceso cuenta con instrumentos para la planeación, seguimiento y control a sus operaciones. No se evidenciaron requisitos con incumplimiento.

A continuación, se presenta el resumen de los resultados:

Total N.º de Hallazgos	Total N.º de Recomendaciones
0	12

8. ANEXOS

No hay anexos.

9. EQUIPO AUDITORÍA

ISMAEL MARTÍNEZ GUERRERO
Jefe de Control Interno

ANGIE ESTEFANY VILLANUEVA CORTÉS
Profesional Universitario 219-03
Auditora

DIEGO FERNANDO APARICIO FUENTES
Profesional Universitario 219-03
Auditor

FERNANDO GARAVITO GUERRA
Profesional Especializado 222-04
Auditor

ADRIANA MABEL NIÑO ACOSTA
Profesional Especializado 222-05
Auditora Líder

Nota: Este documento no contiene firmas autógrafas, en consideración al trabajo adelantado en casa, como consecuencia de las medidas de aislamiento preventivo y selectivo decretadas por los gobiernos Nacional y Distrital, con ocasión del COVID-19, en concordancia con lo establecido en la Circular IDU N.º 58 del 27/08/2020.